

**Diagnóstico de Situación sobre
Mecanismos Alternativos de Solución de
Conflictos (MASC) en la Argentina**

1) INTRODUCCIÓN. OBJETO DEL TRABAJO.	Pág.3
2) ANTECEDENTES DE LOS MASC EN ARGENTINA.	Pág. 4
Comisión de Mediación	
Decreto 1480/92	
Experiencia Piloto	
Ley 24.573	
Experiencias comparadas	
El rol de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Comisión Nacional de Acceso a Justicia.	
Mapa de Acceso a Justicia.	
3) ASPECTOS METODOLÓGICOS DEL TRABAJO	Pág. 10
Entrevista estructurada	
División del país en regiones	
4) CUESTIONES GENERALES.	Pág.12
MASC en la Argentina	
Diversos modelos de programas de mediación	
Marco Normativo de la Justicia Nacional	
Mediación Comunitaria	
5) REGIONALIZACIÓN.	
NEA: Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes.	Pág.18
NOA: Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Tucumán y Catamarca.	Pág. 24
Cuyo: La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza.	Pág. 33
Centro: Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).	Pág. 40
Atlántica: Provincia de Bs. As.	Pág. 50
Patagónica: La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz	Pág. 52
Tierra del Fuego.	
6) CONCLUSIONES	Pág.64
7) BIBLIOGRAFÍA	Pág. 82

1. INTRODUCCIÓN. OBJETO DEL TRABAJO.

El presente trabajo es un **Diagnóstico de Situación sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)** en la República Argentina.

Se articula a partir de un exhaustivo relevamiento de la normativa vigente en materia de MASC en todas las jurisdicciones del país. A partir del mencionado relevamiento, se realiza un pormenorizado análisis de la situación actual, haciendo hincapié en las fortalezas y debilidades del sistema.

El objetivo del trabajo es generar un instrumento actualizado que, por un lado, permita conocer de manera fehaciente e integral el nivel de desarrollo e implementación de los MASC en el país y, consecuentemente, el grado de acceso a justicia de la ciudadanía a través de canales informales principalmente la mediación; y por el otro, se constituya en un nuevo punto de partida para el diseño de políticas superadoras en materia de MASC, una herramienta de base para aquellos proyectos, en curso o proyectados, tendientes a la optimización de los MASC en las distintas regiones y provincias argentinas.

La necesidad del presente trabajo surgió de las conclusiones alcanzadas en el programa de “Fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) en América Latina”, celebrado en San José de Costa Rica el 12 de abril de 2013 por iniciativa de EUROsociAL, un programa regional de cooperación técnica de la Comisión Europea para la promoción de la cohesión social en América Latina.

El mencionado encuentro contó con la participación de las Cortes Supremas de Justicia, Cortes de Justicia provinciales y Ministerios de Justicia o equivalentes de los países de Argentina, Costa Rica, Brasil, Chile, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay.

Los representantes de estas instituciones suscribieron un acuerdo que estableció su compromiso de realizar políticas tendientes al fortalecimiento de los MASC en la región.

EUROsociAL ha venido realizando talleres para perfilar e identificar las acciones a realizar dentro del eje de acceso a justicia en la región. Dichas acciones serán ejecutadas por sus socios operativos: la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica (COMJIB); y el Consejo General del Poder Judicial de España (CGPJ).

Trabajo en conjunto entre la CSJN y el Ministerio de Justicia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina se encuentran abocados a la elaboración de un **Plan Estratégico Nacional en materia de MASC** del cual el presente trabajo forma parte.

La Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que preside la vicepresidenta del alto tribunal, doctora Elena Highton de Nolasco, propuso a la Dra. Gladys Álvarez como experta argentina para la elaboración del presente *Diagnóstico de Situación sobre los MASC en la Argentina*. La Dra. Gladys Álvarez integra desde sus inicios (2007) la mencionada Comisión Nacional de Acceso a Justicia, conformada asimismo por jueces federales, nacionales y provinciales de todo el país.

Cabe recordar que la Comisión Nacional de Acceso a Justicia fue creada por decisión del Máximo Tribunal argentino a partir de las conclusiones alcanzadas en la Segunda Conferencia Nacional de Jueces celebrada en la provincia de Salta en septiembre de 2007. En dicha reunión, los jueces de todo el país plantearon formalmente la necesidad de promocionar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos con el objeto de brindar un real acceso a justicia a la ciudadanía y disminuir la alta litigiosidad judicial (ver Punto 2, Comisión Nacional de Acceso a Justicia).

2. ANTECEDENTES DE LOS MASC EN LA ARGENTINA

La creciente litigiosidad judicial y consecuente acumulación de causas en los tribunales argentinos a comienzos de la década del 90, con la consiguiente demora en la solución de los conflictos, redundó en un inadecuado servicio de justicia y condujo a la crisis del sistema.

En este contexto fue propuesta la mediación como un nuevo servicio de justicia que permite la desjudicialización de la solución de los conflictos otorgando mayor participación a los justiciables. Su institucionalización provino de una iniciativa del Poder Judicial de la Nación. Posteriormente, el desarrollo y puesta en marcha del

Programa Nacional de Mediación fue una acción conjunta de los poderes Judicial y Ejecutivo.

Comisión de Mediación

En 1991 el Ministerio de Justicia de la Nación, por resolución Nº 297, creó una Comisión de Mediación –integrada, entre otros magistrados, por las doctoras Gladys Stella Álvarez y Elena Highton de Nolasco¹-, encargada de elaborar un anteproyecto de Ley de mediación.

Dicha comisión efectuó un análisis integral de la problemática existente y elaboró, ese mismo año, un informe mediante el cual recomendó la implementación de un Plan Nacional de Mediación destinado a acercar este instituto a distintos sectores de la sociedad, tales como el Poder Judicial, los Colegios Profesionales, las universidades, las escuelas, etc.

La Comisión aconsejó también la inclusión de la mediación en los planes de estudio de las carreras de grado; y la creación de una Escuela de Mediadores que tendría por objeto formar a quienes integrarían un Cuerpo de Mediadores.

Asimismo, destacó la necesidad de poner en práctica una experiencia piloto con algunos juzgados del Fuero Civil de la Capital Federal.

El Decreto 1480/92.

¹ En 1995 el Programa Nacional de Mediación resultó honrado en la entrega de Premios y Condecoraciones por Excelencia e Innovación en el campo de la Resolución de Disputas constituidos por el Centro de Recursos Públicos de Nueva York (*C.P.R. – Center for Public Resources*). En dicha oportunidad se premió a las Dras. Gladys Stella Álvarez y Elena Highton por la iniciativa judicial que les cupo en el Plan Nacional de Mediación y a la Fundación Libra y el Ministerio de Justicia por el desarrollo e implementación del mismo. *CPR* es una organización sin fines de lucro formada por empresas internacionales y por los estudios jurídicos más importantes de los Estados Unidos, cuyo principal objetivo es el desarrollo de alternativas al alto costo del litigio que afrontan tanto el sector privado como el sector público. El Proyecto Judicial del CPR fue establecido en 1985 para estudiar el rol de la RAD en los tribunales. Su objetivo es prestar apoyo al uso e implementación de programas RAD conectados con los tribunales federales y estatales en Estados Unidos. A tal fin publica materiales didácticos y de difusión para cursos y entrenamientos, organiza conferencias y presta asistencia técnica. El proyecto cuenta con jueces, abogados, litigantes y legisladores debidamente informados y con capacidad de dirección en materia de RAD buscando asegurar que la RAD judicial se desarrolle con eficacia e inteligencia preservando los valores importantes de la justicia civil. Es de hacer notar que es la primera vez que se hace acreedor de este honor, un programa, personas e instituciones extranjeras, y que el jurado estuvo integrado por 35 jueces.

La primera norma jurídica que se dictó en materia de mediación fue el Decreto Nacional N° 1480/92², que declaró de interés nacional a este instrumento de resolución alternativa de conflictos y recogió las sugerencias expresadas por la Comisión de Mediación: dispuso la creación de un Cuerpo de Mediadores y de una Escuela de Mediación; y la realización de una experiencia piloto en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Experiencia Piloto

La experiencia piloto de mediación conectada con la Justicia Nacional en lo Civil se dispuso por Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación N° 983/93³. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró de interés la iniciativa, llevada a cabo por el Ministerio de Justicia de la Nación, a partir de la creación del Centro Judicial de Mediación.

La experiencia incluyó juzgados con competencia patrimonial y de familia. Sus resultados fueron publicados en abril de 1996 por la Secretaría de Justicia del entonces Ministerio de Justicia de la Nación.

Dichos resultados dieron cuenta de una experiencia exitosa. El programa tuvo continuidad y finalizó en octubre de 2005 con el dictado de la ley de Mediación y Conciliación (llamada ley de Mediación Prejudicial Obligatoria).

Ley 24.573

La ley 24.573 (octubre de 1995) comenzó a regir en la Justicia Nacional Civil y Comercial el 23 de abril de 1996, y en la Justicia Federal Civil y Comercial de la Capital Federal a partir del mes de agosto de 1996.

La norma instituyó la mediación prejudicial obligatoria para las causas iniciadas en la Justicia Nacional en lo Civil, Comercial y Federal Civil y Comercial con las excepciones establecidas en la ley. Se entiende que la obligatoriedad legal es de asistir a la

² En agosto de 1992 el Presidente de la Nación dictó la primera norma jurídica aconsejada en el Plan Nacional de Mediación.

³ La resolución estableció la designación de un Comité asesor cuya función fue evaluar y monitorear todos los aspectos atinentes a los preparativos y la Experiencia Piloto, el cual finalmente quedó constituido por las Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Dras. Gladys Stella Alvarez y Elena Highton; y la Directora de Extensión Jurídica del Ministerio de Justicia, Lic. Haydeé Barletta.

convocatoria del mediador, el resto del proceso es voluntario como lo es la mediación por definición.

A través de esta norma se creó el Registro de Mediadores cuya constitución, organización, actualización y administración se puso a cargo del Ministerio de Justicia de la Nación (hoy Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) a través de la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (hoy Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos).

Primera prórroga. Acuerdo plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil

En Acuerdo Plenario (julio de 2000), tras efectuar un análisis de los resultados de la Ley 24.573, su relación con el ingreso de causas en la justicia y en atención al plazo durante el cual regiría la obligatoriedad de la mediación, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Acordada 986), requirió al Ministerio de Justicia que arbitre las medidas necesarias para que se prorrogue la vigencia de la Ley de Mediación.

El 13 de julio de 2000 se sancionó la Ley 25.287 de Mediación y Conciliación que prorrogó el plazo contemplado en el Art. 30 de la Ley 24.573 por cinco años a partir de su vencimiento, es decir, hasta el año 2005.

Posteriormente existieron nuevas prórrogas, establecidas por las leyes 26.094 (mayo de 2006) y 26.368 (abril de 2008).

Experiencias comparadas

A partir de 1993 los países de América Latina comenzaron a compartir sus experiencias sobre MASC en diversos *Encuentros Interamericanos sobre Resolución Alternativa de Disputas*.

En estos encuentros, realizados en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina; Santa Cruz de la Sierra, en Bolivia; y San José de Costa Rica, Costa Rica, las máximas autoridades del sistema de Justicia y del Poder Ejecutivo debatieron la conveniencia y necesidad de profundizar y acompañar el desarrollo de los MASC como método no adversarial de

resolver conflictos sociales. Los encuentros fueron organizados por la Fundación Libra de la Argentina y el National Center for State Courts⁴ de Estados Unidos.

Muchos han sido los avances realizados en la República Argentina durante los 17 años que transcurrieron desde la sanción de la ley 24.573 -que institucionalizó la mediación prejudicial y obligatoria, dándole un marco normativo para la jurisdicción nacional y federal- hasta la sanción de la ley vigente en la actualidad, N° 26.589, de Mediación y Conciliación, promulgada el 3 de mayo de 2010 a través del Decreto Nacional N° 619/2010.

Esta última norma incorporó definitivamente la mediación prejudicial obligatoria al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ver punto 4, Cuestiones Generales, Ley 26.589).

El rol de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ)

En septiembre de 2007, a través de la acordada 37/07, la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) en cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan de Políticas de Estado del Poder Judicial y de las conclusiones alcanzadas en la Segunda Conferencia Nacional de Jueces, realizada ese mismo año en la Provincia de Salta, República Argentina⁵.

Pese a los esfuerzos realizados para la institucionalización de la medición y la creación de nuevos canales informales de acceso a justicia, se advertía la insuficiencia de políticas comunes en materia de resolución de conflictos y la persistente dificultad de ciertos sectores de la sociedad para obtener una adecuada respuesta del sistema sobre todo de aquellos sectores poblacionales de bajos recursos o que residen en zonas alejadas de los tribunales.

⁴ El *National Center for State Courts* es una organización fundada en 1974 por los presidentes de las Cortes Supremas de los cincuenta Estados de los Estados Unidos para introducirse en el conocimiento de cómo mejorar la Justicia en ese país.

⁵ Las conferencias de jueces consisten en reuniones bianuales en las cuales los magistrados de todo el país debaten y diseñan las políticas públicas destinadas a mejorar el servicio de Justicia. Son organizadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación junto con las tres entidades que agrupan a funcionarios y magistrados (Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional [AMFJN], Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires [JUFEJUS] y Federación Argentina de la Magistratura [FAM]).

La gran extensión del país y las numerosas modalidades de los programas que se desarrollan en los distintos niveles (locales, provinciales o regionales) dificultaban su conocimiento por parte de la sociedad y de los propios operadores jurídicos.

A ello se sumaba que no existían estadísticas confiables y/o seguimiento de los sistemas implementados.

Esta situación motivó la creación de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ) con el objetivo de contribuir a suplir las deficiencias antes mencionadas; promover e incentivar el acceso a justicia a través de métodos alternativos de resolución de controversias, disminuir la litigiosidad judicial y optimizar el servicio de Justicia que se brinda a los ciudadanos en todo el territorio argentino.

Mapa de acceso a Justicia

Una de las primeras tareas desarrolladas por la Comisión Nacional de Acceso a Justicia fue la creación del **Mapa de acceso a justicia**.

A efectos de recolectar la información para la elaboración del presente Diagnóstico de Situación, se partió de los datos volcados en dicha herramienta.

El Mapa releva información del Poder Judicial en todo el país sobre el grado de implementación de los MASC en cada jurisdicción, a fin de poner en común y poder evaluar los resultados obtenidos.

Dicho instrumento se convirtió en una herramienta de consulta fundamental para esta investigación. Asimismo, se cotejó la información volcada en el mapa con la aportada por los referentes designados por los superiores tribunales provinciales a fin de colaborar con la CNAJ.

Para conocer en profundidad los proyectos y necesidades actuales de cada jurisdicción, se elaboró una **Entrevista Estructurada** con el objeto de profundizar cómo se percibe hoy la situación de los MASC en las 24 jurisdicciones en términos de fortalezas y debilidades a la que nos referiremos a continuación.

También se solicitó a las jurisdicciones información sobre los servicios que actualmente prestan y cómo éstos podrían ser optimizados; los proyectos actuales (en ejecución) o futuros (proyectados); y la existencia de métodos de recolección de información en relación a los MASC.

3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Entrevista Estructurada

A los efectos del relevamiento de información, se desarrolló una Entrevista Estructurada destinada a obtener un conocimiento exhaustivo de la realidad actual en materia de MASC en cada jurisdicción, haciendo hincapié en la identificación de sus fortalezas y debilidades.

Previamente, se partió de un análisis general de la normativa vigente sobre mediación en todo el país.

Se analizaron los diferentes sistemas implementados teniendo en cuenta la diferenciación de los modelos, conforme fueran “anexos a los tribunales”, “conectados con los tribunales”, “relacionados con los tribunales” o “mixtos”.

Asimismo, se ahondó en los diferentes enfoques de la mediación comunitaria y penal.

Para la elaboración del presente diagnóstico se consultó a expertos y especialistas de las 24 jurisdicciones del país del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo a fin de conocer el real funcionamiento de los programas de mediación.

A continuación se detallan las preguntas (Entrevista estructurada) que fueron respondidas por los responsables de los sistemas de mediación:

1. ¿Cómo percibe la situación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en su jurisdicción al día de hoy? Realice una exposición del estado actual del sistema, haciendo hincapié en sus fortalezas y debilidades.
2. ¿Qué servicios se prestan y cómo cree usted que podrían optimizarse (incluyendo la eventual realización de cambios en la relación o interacción que vuestro sector mantiene con otras instituciones que realizan gestión en materia de MASC)?
3. ¿Qué proyectos actuales (en ejecución) o futuros (proyectados) existen en su institución en materia de MASC?
4. ¿Cuenta su institución con algún mecanismo de recolección de información con respecto de los servicios o proyectos que lleva adelante en materia de MASC? ¿Qué datos han sido relevados hasta el momento?

División del país en regiones

Se decidió, a efectos del presente análisis, dividir al país en las seis regiones que surgen del Mapa Jurisdiccional del Poder Judicial de la Nación, división que responde a aspectos comunes culturales, geográficos y políticos.

Las regiones son las siguientes:

- 1) Región NEA: Provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes
- 2) Región NOA: Provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Tucumán y Catamarca
- 3) Región Cuyo: Provincias de La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza
- 4) Región Centro: Provincias de Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- 5) Región Atlántica: Provincia de Buenos Aires.
- 6) Región Patagónica: Provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Este abordaje permite realizar un análisis más amplio y abarcativo que el que corresponde a la jurisdicción, a fin de focalizar en las implicancias positivas o negativas que surgen de las similitudes geográficas, socioeconómicas y culturales de cada región. Asimismo, este enfoque del análisis permite, por ejemplo, identificar, en el contexto de una determinada región, a aquella jurisdicción que tiene un grado más avanzado de desarrollo en materia de MASC respecto de otra jurisdicción vecina, lo que podrá permitir instancias de colaboración e intercambio de recursos a efectos de la implementación de estos procedimientos.

Solo a título de ejemplo, cabe destacar que actualmente la provincia de Río Negro está colaborando con la provincia de La Pampa (Región Patagónica) en la implementación de la mediación prejudicial obligatoria anexa al superior tribunal de justicia en cumplimiento de la ley Integral de Mediación.

Más abajo (punto 5) se expone un análisis de la implementación de los MASC en las 24 jurisdicciones del país, agrupadas en las seis regiones mencionadas.

4. CUESTIONES GENERALES

MASC en la Argentina

En la República Argentina, como consecuencia de la vigencia del sistema de gobierno representativo, republicano y federal, los estados provinciales son autónomos. Por ello, en lo relativo a las MASC, cada provincia ha adoptado una decisión diferente.

En ese sentido, existen 15 jurisdicciones provinciales en la que se ha establecido la **mediación obligatoria** previa al inicio del proceso judicial, con diferentes alcances; en otras siete jurisdicciones, la mediación prejudicial constituye una **alternativa voluntaria**, sometida a la decisión de las partes.

En las restantes dos jurisdicciones aún no se ha implementado ningún tipo de MASC.

El MASC que posee el mayor grado de desarrollo es la mediación⁶.

Las resistencias de los colegios de abogados y de jueces y funcionarios después de 20 años de institucionalizada la mediación aún persisten. Se espera que las nuevas generaciones de abogados estén preparadas para este cambio de modelo de actuación. Es un dato importante que los centros académicos de todo el país hayan incorporado los MASC tanto en las materias de grado como de posgrado.

Diversos programas de mediación

Los sistemas vigentes en las distintas jurisdicciones responden a modelos diversos de implementación de la mediación en el Sector Justicia, entre los que se pueden mencionar los siguientes: la mediación “anexa al tribunal”; la mediación “conectada con los tribunales”; la mediación “relacionada con el tribunal”; asimismo, sistemas “mixtos” resultan de la integración de los modelos anteriores.

La mediación “**anexa al tribunal**” es aquella en la cual el sistema de mediación es administrado por el Poder Judicial, siendo éste el órgano responsable de los diversos aspectos que hacen a la gestión del mismo, por caso: la calidad del servicio; el seguimiento y la evaluación del programa; la capacitación de los mediadores y el

⁶ Este trabajo no aborda la Conciliación Laboral prejudicial obligatoria regulada por la ley 24.635 sancionada el 10 de abril de 1996, promulgada el 26.04.96 y publicada en el boletín oficial el 3.05.96. Esta ley establece el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLLO) bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con intervención de conciliadores inscriptos en el registro de conciliadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

control de su desempeño. Este sistema, creados por ley o por acordada de los superiores tribunales de justicia provinciales, se desarrolla en las provincias Mendoza, Chaco, Formosa, Jujuy, Corrientes, Entre Ríos, Salta, Santa Fe, Río Negro, Tierra del Fuego, Chubut, San Luis, Chaco, Misiones, Tucumán, Catamarca y La Pampa (en vías de instrumentación).

En la mediación **“conectada con los tribunales”**, en cambio, el Poder Judicial participa del sistema, pero no lo administra. La responsabilidad de la administración queda a cargo de otro organismo, tal como un ministerio del Poder Ejecutivo (ejemplo: el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación). En este caso el Poder Judicial no tiene la responsabilidad de la capacitación de los mediadores, no lleva el registro del Cuerpo de Mediadores, ni del cumplimiento de las normas éticas por parte de los agentes del sistema, etc. Sin embargo, comparte responsabilidades en lo atinente a la calidad del servicio de mediación, ya que se considera a ésta una nueva función de la administración de justicia.

En Justicia Nacional en lo Civil, en lo Comercial y Federal, en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires”, y en la provincia de Buenos Aires rige este modelo de mediación, en el cual ambos poderes responden conjuntamente por la calidad del servicio de mediación.

Otro modelo es el denominado mediación **“relacionada con el tribunal”**. Con esta denominación se designa al sistema de mediación administrado por las partes y cuyos efectos son reconocidos por los tribunales.

Cabe destacar que los modelos mencionados **no son excluyentes**; existen sistemas que participan de las particularidades señaladas, o que las contemplan en un mismo cuerpo normativo, resultando de ello la implementación de un **“sistema mixto”**⁷.

⁷ Un ejemplo de sistema mixto es el desarrollado en la provincia de Córdoba, donde existe un Centro Judicial de Mediación que depende del Tribunal Superior de Justicia (característica del sistema de mediación “anexo al tribunal”); mientras que la autoridad de aplicación está a cargo del Poder Ejecutivo, concretamente del Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos (DIMARC), siendo esta una característica del modelo “conectado con los tribunales”. Otros ejemplos de este modelo se desarrollan en la provincia de Santa Fe, San Juan y Ciudad de Buenos Aires (en esta última jurisdicción los mediadores dependen del Consejo de la Magistratura de la ciudad).

La ley 26.589

Marco normativo de la Justicia Nacional

Cabe recordar que la primera ley de mediación prejudicial obligatoria en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Civil, Nacional en lo Comercial y Civil y Comercial Federal fue la 24.573, sancionada en octubre de 1995, que entró a regir en marzo de 1996 (ver Antecedentes de los MASC en Argentina, punto 2)

Al finalizar la obligatoriedad de la ley 24573 y sus sucesivas prórrogas se dictó la Ley Nº 26.589 de Mediación y Conciliación, promulgada el 3 de mayo de 2010 a través del Decreto Nacional Nº 619/2010. Esta norma incorporó definitivamente al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación la mediación prejudicial obligatoria.

La mediación prejudicial obligatoria no se aplica en los siguientes casos: acciones penales; acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad y adopción; causas en que el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas sean parte; procesos de inhabilitación, de declaración de incapacidad y de rehabilitación; amparos, hábeas corpus, hábeas data e interdictos; medidas cautelares; diligencias preliminares y prueba anticipada; juicios sucesorios; concursos preventivos y quiebras; convocatoria a asamblea de copropietarios (artículo 10 de la ley 13.512); conflictos de competencia de la justicia del trabajo; y procesos voluntarios.

Con relación a los asuntos de familia mencionados en el párrafo anterior, cabe señalar que la mediación previa sí resulta obligatoria respecto de las cuestiones patrimoniales derivadas de aquéllos. Por lo tanto, según prevé la norma, el juez deberá dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador. Se encuentran comprendidas dentro del proceso de mediación familiar las controversias que versen sobre: alimentos entre cónyuges o derivados del parentesco, salvo los provisorios que determina el artículo 375 del Código Civil; tenencia de menores, salvo cuando su privación o modificación se funde en motivos graves que serán evaluados por el juez o éste disponga las medidas cautelares que estime pertinentes; régimen de visitas de menores o incapaces, salvo que existan motivos graves y urgentes que impongan sin dilación la intervención judicial; administración y enajenación de bienes sin divorcio en caso de controversia; separación personal o separación de bienes sin divorcio, en el

supuesto del artículo 1294 del Código Civil; cuestiones patrimoniales derivadas del divorcio, separación de bienes y nulidad de matrimonio; y daños y perjuicios derivados de las relaciones de familia.

En los casos de ejecución y desalojos la mediación será optativa para el reclamante sin que el requerido pueda cuestionar la vía. La asistencia letrada es obligatoria.

La norma crea, además del Registro de Mediadores Patrimoniales existente, el de Mediadores Familiares y el de Mediadores Auxiliares.

Los servicios están fraccionados y se prestan en las oficinas de los mediadores. Existen centros institucionales donde la mediación es gratuita para grupos vulnerables y población de bajos ingresos.

Fortalezas⁸

- De los expedientes remitidos a mediación sólo regresaron al sistema judicial de los tres fueros el 37,1%. El porcentaje restante corresponde a conflictos mediados que terminaron con acuerdo o que, sin haberse logrado éste, las partes no promovieron la acción judicial.
- Los acuerdos realizados en mediación tienen fuerza ejecutoria (valor de sentencia) con excepción de los casos en que están involucrados menores o incapaces, los que deben ser remitidos al juez para su homologación.
- Se ha ejecutado a pedido de las partes sólo un 1,8% de los acuerdos.

Debilidades

- Si bien en el fuero civil los objetos litigiosos para dar ingreso a las causas coinciden con los tenidos en cuenta para las estadísticas de mediación, en los fueros Civil y Comercial Federal y Nacional en lo Comercial no se registran las causas por objetos litigiosos sino por tipos de proceso mezclados con materias, lo que genera imposibilidad de contar con estadísticas fidedignas y medir el impacto de la mediación en el índice de litigiosidad.
- La ley de mediación no prevé acciones colectivas.

⁸ Fuente: Estudio de la Mediación prejudicial obligatoria, PNUD y Fundación Libra, Buenos Aires, Argentina, 2011.

- La ley de mediación excluye algunas secuencias concursales (acciones de recomposición, responsabilidad y extensión de quiebra) que podrían solucionarse en mediación extrajudicial.
- El problema societario requiere de un mediador especializado en esta materia.
- Los juicios ejecutivos son sólo obligatorios para el requerido cuando lo pide el requirente.
- El mecanismo MASC de Facilitación debe ser incorporado para los procesos de quiebra y concurso. No se ha previsto la facilitación en las reuniones de consorcio de propiedad horizontal, que han quedado excluidas de la ley.
- Siguen subsistiendo resistencias para la aceptación de la mediación por parte de jueces, funcionarios judiciales y abogados.
- No está contemplada la Mediación a distancia que surge como necesidad no sólo en cuestiones de familia donde uno de los progenitores puede residir fuera de la jurisdicción sino también en materia federal, civil y comercial en los que es frecuente que el poder de decisión para un acuerdo esté radicado en el extranjero (patente, marcas y propiedad intelectual).
- Un nuevo software (MEPRE) de control de la mediación ha puesto en crisis el sistema, los mediadores sostienen que viola principios básicos de confidencialidad de la mediación.

Mediación Comunitaria

El Poder Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos (DNMyMPRC), inicialmente creada para la experiencia piloto de mediación con juzgados civiles (1993-95) bajo el nombre Centro de Mediación (ver Punto 2). Actualmente se denominan Centro de Prevención y Resolución de Conflictos que presta servicios gratuitos de mediación para las partes de bajos ingresos.

A través de la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presta servicios de mediación comunitaria, gratuita y voluntaria en los distintos Centros de Acceso a la Justicia (CAJ).

Asimismo, la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) tiene un Centro de Mediación que presta servicios gratuitos conjuntamente con patrocinio jurídico gratuito. Ambos servicios se prestan en el edificio del Palacio de Tribunales (Talcahuano 550, 7mo. piso)

REGIONALIZACIÓN

1) Región Noreste Argentino (NEA)

Provincias de Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes

Formosa

La provincia de Formosa no cuenta con una ley de mediación. Sin embargo, el instituto se encuentra vigente a partir de una decisión del Poder Judicial Provincial, concretamente la Acordada 2612/2010 del Superior Tribunal de Justicia.

Esta norma instituye la mediación voluntaria y gratuita y crea el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, con sede en la ciudad capital.

La mencionada acordada dispone que la mediación se aplique a toda cuestión de carácter patrimonial o extrapatrimonial que sea susceptible de transacción, siempre que no sea de orden público.

El procedimiento puede ser solicitado por cualquiera de las partes interesadas en forma directa o, en el supuesto de causas judiciales, de manera indirecta por remisión del Juez interviniente, previo acuerdo de las partes.

Los Juzgados de Paz y las Delegaciones Vecinales cuentan con personal capacitado en materia de mediación. El porcentaje de acuerdos alcanzados es elevado en cuestiones de familia y patrimoniales de baja cuantía.

Asimismo, Centros dependientes del Poder Ejecutivo Provincial gestionan las problemáticas referidas a la situación de riesgo de los menores, violencia de género e intrafamiliar, entre otros.

Fortalezas

- Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales cuentan con personal capacitado. El porcentaje de acuerdos alcanzados es alto.
- Se aprobó un proyecto de mediación itinerante a los centros barriales más alejados del centro de la ciudad.

Debilidades

- La provincia no cuenta con ley de mediación.
- Los recursos humanos destinados al Centro de Mediación son escasos, dado que existen solo cuatro mediadores designados por el Poder Judicial.
- Las estadísticas muestran un alto grado de incomparecencia al Centro de Medicación.

Chaco

En esta provincia la ley que rige el sistema es la 6.051/07, norma que contempla tanto la mediación judicial como la extrajudicial. Sólo en cuestiones de familiar la mediación es prejudicial obligatoria (ley 6448), sin embargo ésta aún no se ha implementado.

La provincia de Chaco desarrolló la primera experiencia provincial de mediación judicial a través del Centro Público de Mediación anexo al Superior Tribunal de Justicia; actualmente está dirigido por dos jueces del alto tribunal. Por otra parte, la provincia creó el registro de mediadores y sancionó la primera ley de mediación penal (ver apartado Mediación Penal).

Asimismo, existen algunos Centros de mediación privados; y otros de carácter público que actúan bajo la órbita de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas cuenta con un Centro de Mediación que coexiste con Centros Privados de Mediación debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.

Por otra parte, la mediación extrajudicial alcanza todas las materias (civil, familiar, comercial; y comunitaria y vecinal, donde tiene mayor incidencia).

Los acuerdos alcanzados en este ámbito, por disposición de la ley y según la materia, pueden ser homologados ante la justicia a solicitud de parte y están exentos de tasas de justicia, aportes y todo otro gasto. Se requiere homologación en las causas laborales y familiares que involucran a menores; también en los casos donde es parte el Estado Provincial.

La mediación en el ámbito del Poder Judicial alcanza a todas las materias y fueros, siempre que no haya una exclusión expresa de la ley. Incluye causas de naturaleza civil,

familiar, comercial, laboral, contencioso administrativo y penal. Las causas son remitidas por los juzgados, cámaras, asesorías o fiscalías; organismos descentralizados, donde se hayan iniciado, e incluso por el Superior Tribunal de Justicia.

El Alto Tribunal provincial ha impulsado los MASC en conjunto con otros poderes del estado para resolver conflictos específicos. En este sentido, en abril de 2012 se creó una comisión con el objeto de efectuar acuerdos para alcanzar una solución definitiva al conflicto de la tierra entre las comunidades indígenas y las asociaciones Indígenas y Criolla, denominada Comisión Mixta del Interfluvio Teuco.

En esta línea, por resolución 1465/12 el Superior Tribunal de Justicia, se creó el Equipo de Negociadores de Respuesta Inmediata Judicial (ENRIJ), que actúa bajo la dependencia jerárquica y funcional del Alto Cuerpo provincial. Dicho Equipo, conformado por un coordinador y cinco negociadores, actúa en conflictos sociales tales como piquetes de calles y reclamos diversos; atrincheramiento de personas; tentativas de suicidio; toma de rehenes; conflictos penitenciarios y en otros casos que el Superior Tribunal considere pertinente.

Además se dispone que se preste colaboración directa y recíproca entre el E.N.R.I.J y el Centro de Medicación.

Mediación Penal

La mediación penal, establecida mediante la ley N° 4.989/01, alcanza a todos los delitos para los cuales se prevé una escala penal máxima de seis años de prisión, delitos culposos en general, como así también inhabilitaciones, multas y contravenciones.

Se ha desarrollado la Mesa Única de Ingreso e Intervención Temprana (M.U.I.I.T) espacio en cuyo marco se estudia si los hechos denunciados constituyen o no un delito; según el caso, puede ordenarse la remisión de la causa a la Mediación Penal.

Fortalezas

- Centro Público de Mediación y Registro de Mediadores a cargo del STJ.
- Ley de mediación penal

- Por Resolución Nº 1465/12 del Superior Tribunal de Justicia se creó el Equipo de Negociadores de Respuesta inmediata Judicial (E.N.R.I.J).
- Cuentan con ley de mediación escolar.

Debilidades

- Por falta de presupuesto no han podido ser implementados los Centros de Mediación en las cabeceras de cada circunscripción. Existe una gran necesidad de mediadores en el interior para la atención de las derivaciones que efectúan los juzgados.

Misiones

La mediación es voluntaria y de carácter público y gratuito, ha sido regulada por ley provincial XII –Nº19 “De Resolución Alternativa de Conflictos”, que instituye la mediación en los ámbitos extrajudicial, prejudicial e Intraprocesal. Dicha ley, en proceso de reglamentación, establece la mediación en asuntos de familia, procesos donde se solicite el beneficio de litigar sin gasto; materias civiles y comerciales; procesos laborales, cuestiones ventiladas ante la justicia de paz que no estén excluidas por razón de materia; y causas derivadas del fuero penal en las que estén involucrados intereses de niños, niñas y adolescente.

El Centro Judicial de Mediación de la provincia de Misiones es un sistema anexo a los tribunales.

En la Primera Circunscripción Judicial en el fuero de familia se instrumentó la mediación judicial como un derecho disponible, voluntario y gratuito. Asimismo, en octubre del 2011 se amplió la competencia del Centro Judicial de Mediación por Acordada del Excmo. Superior Tribunal de Justicia Nº 75/11, incorporándose los fueros Civil, Comercial y Laboral.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, por disposición del Superior Tribunal de Justicia nº 122/2011, las actividades del Centro Judicial de Mediación se amplían con derivaciones

del Fuero de Familia (tenencia, alimentos, régimen de visitas y cuestiones derivadas de uniones de hecho).

También existen Centros de Mediación Privada habilitadas para realizar la mediación extrajudicial; dichos centros son supervisados por la Asociación Misionera de Mediación y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Mediación comunitaria: está contemplada para los conflictos que se susciten en las relaciones comunitarias entre particulares aunque no sean susceptibles de la iniciación de un proceso judicial. En estos casos se aplican las normas de la mencionada ley en lo que hace a procedimiento y honorarios de los intervinientes.

También se aplica a los problemas internos que puedan producirse entre los empleados de los tres poderes del Estado provincial (art. 54, Ley 4.517).

En el marco del Poder Ejecutiva, se creó el Centro de Mediación Comunitaria dependiente de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones.

Fortalezas

- Alto grado de aceptación de la mediación por parte de la ciudadanía. Durante 2012 creció la demanda un 159% más que en el mismo período del año anterior.
- El Poder Judicial de la provincia está estudiando la implementación de mediaciones *on line* a fin de brindar el servicio de mediación cuando las partes se encuentran radicadas en diferentes jurisdicciones de la provincia o del país.

Debilidades

- Falta de Centros Judiciales de Mediación en cada una de las circunscripciones judiciales.
- No cuentan con un servicio de seguimiento ni de evaluación.

Corrientes

La Ley N° 5931 de Mediación Civil y Penal incorporó la mediación prejudicial obligatoria para cuestiones civiles.

El Centro Judicial de Mediación había sido creado por Ley N° 5487 bajo la dependencia del Superior Tribunal de Justicia, para las cuestiones civiles y comerciales.

La ley 5931 introdujo como característica remarcable la mediación prejudicial obligatoria para los procesos civiles y comerciales en todo el territorio provincial que puede darse de manera oficial (en sede judicial) o privada (en sede extrajudicial).

Dicha norma creó la Escuela de Métodos Apropriados de resolución de controversias del Poder Judicial de Corrientes, cuya función es implementar programas de asistencia y desarrollo de métodos apropiados de resolución de controversias para la formación de especialistas en dichos métodos y organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento.

Mediación Penal

La mediación penal es de carácter voluntario y solo puede llevarse a cabo en sede judicial por parte de los profesionales inscriptos en el registro de mediadores penales.

El Centro de Mediación es parte del Poder Judicial, siendo director del mismo un Ministro del Superior Tribunal de Justicia. Es precisamente por ser un ministro del alto cuerpo quien supervisa la instancia, que se evidencia la responsabilidad y grado de participación en la eficacia de la difusión y aplicación de este método alternativo.

Actualmente la provincia cuenta con 214 mediadores inscriptos en el registro -185 abogados mediadores, 29 co-mediadores conforme los recaudos que exige el art. 29 de la normativa legal vigente (no abogados)- . De esta nómina 11 profesionales se encuentran exclusivamente habilitados en sede de Paso de los Libres y 3 mediadoras se desempeñan simultáneamente en esa ciudad y en la Capital provincial.

Fortalezas

- Ley N° 5931 de Mediación Civil y Penal incorporó la mediación prejudicial obligatoria para cuestiones civiles.
- La ley 5931 contempla la mediación penal.
- En materia de familia se alcanza la mayor cantidad de acuerdos.
- Creación e implementación de dos Centros Judiciales de mediación; uno en la Capital y otro en la ciudad de Paso de los Libres. Existe el proyecto de inaugurar nuevos centros en otras circunscripciones judiciales.
- Se halla en pleno funcionamiento el primer Juzgado de Paz Barrial. Se proyectan crear 10 Juzgados de Paz Barriales en la ciudad Capital y luego extender el servicio al interior de la provincia.

Debilidades

- Resistencia en la aplicación de la mediación por parte de abogados y jueces.

NOA

Salta

En enero de 2010 comenzó a regir la mediación prejudicial obligatoria -Ley 7324 sancionada en el año 2004- para los fueros civil, comercial y familia. El registro de mediadores lo lleva el STJ. En el proceso penal, la mediación se aplica sólo para la acción civil.

La Corte provincial dispuso la creación mediante acordada 10120 de un Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial y de Centros Judiciales de Mediación en las ciudades de Salta, San Ramón de la Nueva Orán, Metán y Tartagal.

Se encuentra altamente desarrollada la mediación comunitaria cuya regulación y control de los mediadores está a cargo del Poder Ejecutivo, que ha creado 70 Centros Comunitarios de Mediación ubicados en cada uno de los 59 municipios.

Actualmente, la provincia avanza en el desarrollo de MASC utilizando modernas herramientas informáticas como la mediación virtual. Este sistema utiliza una plataforma Web que permite la interconexión de los mediadores a través de videoconferencia con lugares alejados o distantes.

Mediación penal

- El Código Procesal Penal (ley 7690) incorpora la mediación en el proceso penal, habilita al fiscal penal a derivar las actuaciones penales a un proceso de mediación. Actualmente, se desempeñan 13 mediadores penales en 18 localidades dependientes del Ministerio Público Fiscal (Salta capital, Cerrillos, Rosario de Lerma, El Carril, Cnel. Moldes, Cafayate, Gral. Guemes, San José de Metán, Rosario de la Frontera, Las Lajitas, J. V. González, Apolinario Saravia, San Ramón de la Nueva Orán, Pichanal, Colonia Santa Rosa, Hipólito Yrigoyen, Tartagal y Embarcación.
- La Procuración General creó la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos y el Registro de Solución Alternativa de Conflictos.
- El Procurador General de la provincia firmó un convenio de colaboración con el Ministerio de Justicia a fin de que en aquellas localidades en las que el Ministerio Público Fiscal no tenga un mediador penal, las actuaciones penales pueden ser derivadas a un mediador comunitario.

Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria (N° 7324 de 2004 que rige desde 2010) en civil, comercial y familia.
- La Corte dispuso la creación mediante acordada de un Cuerpo de Mediadores y Centros Judiciales de Mediación en cuatro ciudades (Salta, San Ramón de Nueva Orán, Metán y Tartagal) dependientes del Poder Judicial.
- Los procedimientos de mediación se actualizan y desarrollan de manera continua en el Poder Judicial por estar contemplados en el Plan Estratégico de este poder del estado.
- El registro de mediadores lo lleva el STJ. Co-mediación interdisciplinaria

- El eje central de la política pública en MASC del Poder Ejecutivo provincial es la Mediación Comunitaria, totalmente gratuita para las personas de escasos recursos. A fin de que el sistema sea realmente operativo y sostenible, cuenta con el sostén financiero del ejecutivo.
- Los mediadores comunitarios son seleccionados con ayuda de los intendentes municipales entre los referentes sociales que integran la comunidad. Los Municipios aportan el espacio físico donde funciona la oficina y el Ministerio de Justicia provee el equipamiento informático, el mobiliario y los insumos necesarios para el correcto funcionamiento del servicio.
- Hasta el momento se han creado 70 Centros de Mediación Comunitarios distribuidos en cada uno de los 59 municipios.
- Desde junio de 2012, el Ministerio Público Fiscal ha implementado un sistema descentralizado de mediación penal en la provincia por el cual 13 mediadores penales brindan servicios en 18 localidades.
- Mediación a distancia del Poder Ejecutivo. Se implementó un Centro de Mediación Virtual a través de una plataforma web que permite a los mediadores comunitarios de toda la provincia, mediante video conferencia, conectarse entre sí y con mediadores de todos el país, para realizar aquellas mediaciones en que la distancia constituye un obstáculo insalvable que impide la reunión de las partes.
- Cuerpo de mediadores itinerantes del Poder Ejecutivo. Es un cuerpo de mediadores especializado en conflictos sociales complejos que recorre toda la provincia en una Oficina Móvil de Atención al Ciudadano junto a psicólogos y abogados, llegando a lugares en donde el conflicto lo requiere o bien donde no se encuentran Centros de Mediación próximos.

Debilidades

- Este crecimiento constante de la incorporación de la mediación como forma de acceso a la justicia debe ser acompañada de procesos de monitoreo, control de calidad y evaluación desde el punto de vista formal y procedimental. Si bien en el aspecto formal esto puede ser llevado a cabo,

desde el aspecto procedimental, resulta más difícil porque los recursos no alcanzan a cubrir esta parte del proceso.

- El sistema de recolección de datos estadísticos requiere ser actualizado y modernizado. Se hace necesario además que sea operado por personas especialmente calificadas para su comprensión y análisis.
- Escasa capacitación de los abogados de la matrícula respecto a su rol como abogados de parte en el procedimiento de mediación.

Jujuy

En Jujuy la mediación es judicial y extrajudicial, en ambos casos voluntaria. El centro de mediación judicial se creó por Acordada del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy de 1996. Prestan servicios funcionarios judiciales debidamente capacitados. En la mediación privada, el registro de mediadores está a cargo del Colegio de Abogados de la provincia.

|

Mediación penal

A partir de la entrada en vigencia del nuevo Código procesal Penal en septiembre de 2011, se implementa la mediación penal en la provincia con algunas resistencias por parte de los operadores de justicia. Actualmente en el Centro de Mediación Judicial se ha designado a un funcionario judicial para estos servicios. El mismo no ha recibido capacitación especializada.

Mediación comunitaria

Además de la mediación oficial contemplada en el ámbito del Poder Judicial existen la mediación comunitaria bajo la dependencia de la Secretaría de Protección a la Comunidad dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia; y la mediación privada, cuyo registro de mediadores se encuentra a cargo del Colegio de Abogados de la provincia de Jujuy.

El control de gestión se efectúa tanto a través de la presentación trimestral de estadísticas a la Mesa General de Entradas del Poder Judicial, como mediante los informes mensuales que se elevan al Superior Tribunal de Justicia.

Los costos del sistema se encuentran incluidos en el presupuesto anual del Poder Judicial.

Fortalezas

- Los tres poderes del Estado han incorporado en sus agendas la necesidad de implementar la mediación prejudicial obligatoria. Actualmente, se encuentra en discusión un proyecto de ley.
- En el marco de una experiencia piloto se creó un servicio de Mediación anexo al STJ en 1997 donde se desempeñaban ocho mediadores funcionarios judiciales debidamente capacitados. Actualmente se desempeñan dos mediadores funcionarios judiciales. Los costos del sistema están a cargo del Poder Judicial.
- Capacitación continua de los mediadores civiles.
- Incorporación de equipamiento tecnológico de última generación que permite realizar mediación a distancia.

Debilidades

- Se encuentran a la espera de la sanción de una ley de mediación prejudicial obligatoria
- Carencia de mecanismos de control de calidad del servicio.
- Resistencias de los operadores del sistema de justicia a la derivación de causas a la mediación penal.
- Faltan mediadores especializados en mediación penal.

Santiago del Estero

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia aprobado por la legislatura,

mediante ley 6910 sancionada el 16/09/2008 incorpora como Título VIII la mediación como instancia prejudicial obligatoria en causas que deben tramitar en el fuero civil.

Mediante Ley Nº 7046 sancionada el 29 de noviembre de 2011, se modifica el artículo 874 del Código de Procedimiento Civil y Comercial y se establece que la Mediación Obligatoria “entrará a regir en forma total o progresiva, por materia, fuero, cuantía o jurisdicción, según se establezca, a partir de la fecha que el Superior Tribunal de Justicia lo disponga”.

En noviembre de 2011, mediante Acuerdo de la Sala de Superintendencia, se rediseñó la estructura funcional de la mediación dependiente del Poder Judicial y se creó la Oficina Central de Mediación del Poder Judicial, dependiendo de la Secretaría de Superintendencia, a cargo de una Coordinadora, con tres áreas de Mediación: Área de Mediación Judicial, Área de Mediación Comunitaria y Área de Mediación Judicial y Comunitaria del interior de la provincia, a cargo de tres Encargadas de Áreas, y un Mediador Auxiliar para cumplir funciones en la Oficina.

Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria en causas que tramitan en el fuero civil.
- Instauración de una Oficina Central de Mediación del Poder Judicial con tres áreas a cargo: Mediación Comunitaria, Mediación Judicial y Mediación Judicial Comunitaria del interior.
- Comprensión y aceptación paulatina de la mediación por parte de la comunidad y de los operadores del derecho.
- Abordaje conjunto y cooperativo por parte de los Jueces de familia en los casos derivados del proceso de mediación y la homologación de acuerdos.
- Disminución notoria del número de causas que por Régimen de Visitas, Tenencia de Menores y Alimentos ingresan a los Juzgados de Familia, como consecuencia de conflictos que se resuelven en Mediación.
- Avance en la implementación de un programa informático de gestión.

Debilidades:

- Necesidad de incrementar los recursos materiales y humanos a fin de brindar un servicio de mediación ágil, eficiente y en red.
- Insuficiencia de espacio físico e infraestructura apropiada en la Oficina Central de Mediación y los Centros de Mediación.
- Necesidad de desarrollar programas de Gestión de Calidad.
- Extender la mediación comunitaria a otras jurisdicciones que presentan alto nivel de conflictividad (por ejemplo en la localidad turística de Termas de Río Hondo).

Tucumán

Está vigente la Ley 7.844 de Mediación prejudicial obligatoria que contempla este procedimiento para casos civiles, familiares y comerciales. En noviembre de 2009, fue dictado el Decreto nº 2960/2009 que reglamenta la norma. La Corte Suprema de Justicia de la provincia está estudiando la implementación gradual y progresiva de la Ley y de su Decreto Reglamentario, razón por la cual actualmente continúa en vigencia el Plan Piloto de Mediación - Acordadas 179/04, 400/05, 95/06 y 407/07-.

Hasta el momento, se encuentra en funcionamiento un registro de mediadores y el Centro Judicial de Mediación.

Por otra parte, se ha implementado mediante resolución del Poder Ejecutivo provincial (2008) un Plan Piloto de Mediación en Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo de la II y IV Nominación. La resolución prevé la mediación prejudicial voluntaria para casos civiles (75% de los casos han finalizado con acuerdo).

Fortalezas

- La provincia cuenta con mediación prejudicial obligatoria para cuestiones civiles.
- Centro judicial de Mediación y registro de mediadores y co-mediadores a cargo del STJ.
- Plan Piloto de Mediación en Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo de la II y IV nominación, del Poder Ejecutivo.

Debilidades

- Existe una gran demora para resolver las causas que son derivadas a mediación, lo que genera quejas de las partes involucradas.
- El problema de los honorarios de los mediadores no se ha solucionado. A esta situación de conflicto se suman nuevas exigencias para acceder al registro de mediadores, que encarecen la actividad profesional.

Catamarca

La Corte provincial dictó las acordadas N° 4000 y 4066 (09/06/08), que disponen la implementación de un Programa Piloto de Mediación a través del Centro de Mediación Judicial (CE.ME.JU.CA).

Asimismo se establece la obligatoriedad de efectuar el trámite de solicitud de mediación judicial como instancia administrativa previa ante el Centro de Mediación Judicial, en los procesos a iniciarse ante los juzgados de familia, en los casos de procesos contradictorios de alimentos, régimen de visitas, guarda o tenencia y división de sociedad conyugal en divorcios con sentencia firme.

Casas de Justicia

En octubre de 2011 la Corte de Justicia de Catamarca dictó la Acordada N° 4284 mediante la que se establece la implementación, en carácter de programa piloto, de una Casa de Justicia en el Departamento Valle Viejo, vecino de la Capital provincial.

Ello respondió a la necesidad de los vecinos de obtener una mayor y mejor accesibilidad al servicio de justicia, sin que la centralización y la administración judicial impliquen una barrera para la consecución de esos fines.

De esta manera, se busca brindar al ciudadano información y provisión de un servicio multidisciplinario que puede derivar a: Juez de Paz (conciliación, negociación, información y asesoramiento jurídico -en caso de que sea Letrado-); mediación; Departamento Asistencial; Policía Judicial y Derivación a RRP (servicios gratuitos de la comunidad que integren la "Red de Recursos Públicos" de La Casa).

Mediación comunitaria

En la primera circunscripción judicial de Catamarca funciona el Centro de Mediación Vecinal, dependiente de la Dirección de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia. El Centro de Mediación del Poder Judicial y el Vecinal colaboran anualmente en la organización del Foro de Mediación que realiza el Poder Ejecutivo.

Fortalezas

- La Corte de Justicia implementó mediante acordada la mediación prejudicial obligatoria en materia de régimen de visitas, alimentos, guardas y división de sociedad conyugal en divorcio con sentencia firme. Según estadísticas del Centro de Mediación Judicial, en 2012 se han efectuado 576 acuerdos en alimentos, régimen de visitas, guardas y división de bienes de la sociedad conyugal.
- La Corte de Justicia, mediante acordada, implementó un programa piloto de mediación y creó un centro de mediación judicial
- El sistema es administrado por el Poder Judicial y tiene el registro de mediadores y co-mediadores.

Debilidades

- Existe un vacío legal en la regulación de la mediación en el ámbito judicial. En noviembre de 2009 la Corte de Justicia provincial elevó a la Legislatura (Cámara de Senadores) un proyecto de Ley de Mediación, el cual contempla la mediación para los fueros Civil, Comercial, de Familia y Penal. En tal sentido, cabe destacar, que la Corte de Justicia de Catamarca, mediante Acordadas N° 3964/06, N° 4000/06 y N° 4066/08, implementó el instituto de la Mediación para los fueros Civil, Comercial y de Familia, el que se encuentra funcionando como prueba piloto desde el año 2006.

Región Cuyo

La Rioja

Si bien la provincia no cuenta con ley de mediación judicial, ha desarrollado una experiencia aislada en la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos en el departamento de Sanagasta.

Los jueces de paz legos recibieron capacitación para resolver controversias cotidianas a través de talleres realizados en la Universidad Nacional de La Rioja, gracias a un Convenio de Colaboración con el Tribunal Superior de Justicia.

Debilidades

- La provincia carece de ley de mediación.

San Luis

Ley Provincial de Mediación N° IV-0700-09, publicada el 08 de enero de 2010, establece la creación del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, que depende del Superior Tribunal de Justicia.

La mediación puede ser judicial o extrajudicial. La primera es la que se efectúa en cualquier instancia del proceso, luego de interpuesta la demanda; la segunda es la que se realiza ante el Centro de Mediación en asuntos ingresados (sin juicio previo) o derivados de las defensorías.

La derivación a mediación es obligatoria para los jueces una vez trabada la Litis en los casos de contienda civil, comercial y/o laboral; los procesos en donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos, excepto en las causas excluidas por la mencionada ley; acciones civiles resarcitorias derivadas de acciones tramitadas en el fuero penal; aspectos patrimoniales originados en asuntos de familia, otras acciones conexas (tenencia de hijos, régimen de visitas, etc.) y demás cuestiones derivadas de los procesos indicados en el Artículo 4° Inciso b); en los procesos de ejecución y juicios de desalojo.

El Régimen de Mediación es optativo para el reclamante; cuando el juez, por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la mediación.

El intento de solución del conflicto por vía de la mediación realizada en sede extrajudicial conforme a lo establecido en el Título III de la ley, exime a las partes del proceso de mediación en sede judicial. Ello se acredita con la certificación extendida por el mediador privado y debidamente acreditado.

Entre los requisitos para actuar como mediador se establece poseer título universitario de grado en cualquier disciplina; haber aprobado los cursos introductorios y de entrenamiento y las pasantías que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de jurisdicción provincial que cuente con el reconocimiento del Ministerio citado; estar inscripto en el Centro Judicial de Mediación; tener residencia permanente en la provincia de San Luis, con una antigüedad mínima de cinco (5) años anteriores a la fecha de su inscripción.

Para actuar como co-mediador se exigen los mismos requisitos.

Mediación en sede extrajudicial

El proceso se realiza ante un mediador matriculado por ante un Centro Privado de Mediación o en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. No se requiere asistencia letrada, salvo cuando el acuerdo deba ser homologado.

Los requisitos para actuar como mediador en sede extrajudicial son los mismos establecidos para mediadores judiciales.

La norma prevé los Centros de Mediación Privados (art. 37) supervisados y aprobados por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial (art. 38)

La autoridad de aplicación es el Superior Tribunal de Justicia (art. 42), que tiene a su cargo: Matrícula, habilitación y registro. Organización y reglamentación del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.

Fortalezas

- Ley de mediación N° IV 0700-09, publicada en 2010 crea el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del STJ. La mediación es

obligatoria en causas civil, comercial, laboral o materia disponible por los particulares; y con beneficio de litigar sin gasto. La mediación judicial se efectúa en cualquier instancia del proceso luego de interpuesta la demanda.

- Contempla la Co-mediación interdisciplinaria
- Desde 2009 se han inaugurado siete centros de mediación distribuidos en toda la provincia.
- Programa de Mediación Escolar. Se capacitó a docentes y mediadores para prevenir la violencia escolar. Dicho proyecto se lleva a cabo conjuntamente con el Ministerio de Educación de la provincia.
- Difusión de la mediación a la comunidad a través de medios radiales y televisivos; folletos; charlas comunitarias; medios electrónicos; afiches.
- El fondo de financiamiento previsto por la ley se hace cargo de los honorarios de los mediadores cuando la mediación no se llega a un acuerdo.
- Existe una armoniosa relación con los otros poderes del Estado, lo que permite encarar proyectos conjuntos.
- Los municipios han advertido los beneficios de la mediación y aportado instalaciones para los centros de mediación.
- Se ha firmado un convenio con la Municipalidad de villa Mercedes para comenzar a trabajar en mediación comunitaria.

Debilidades

- Falta de implementación de un programa permanente de revisión de la práctica.
- Falta de mediadores que residan en zonas alejadas de las principales ciudades.
- Falta de colaboración con abogados en mediaciones laborales derivadas de juzgados.
- Demora de juzgados en la remisión de las causas a mediación.

San Juan

La ley 7.454, sancionada el 19 de diciembre de 2003, instituyó, en todo el territorio de la provincia la práctica de la mediación como método de resolución pacífica de controversias en el ámbito comunitario, escolar y judicial.

Por Acuerdo General Nº 23/04, del 27 de octubre de 2004, la Corte de Justicia reglamentó la ley en lo atinente a la mediación judicial. Se creó el Centro Judicial de Mediación. Los mediadores que allí prestan servicios están inscriptos en el registro de mediadores que lleva el Foro de Abogados de San Juan. Dicho Foro, a diferencia del Colegio de Abogados, no tiene actividad gremial.

En el ámbito del Poder Ejecutivo la mediación aún no ha sido instaurada.

Asimismo, la Ley 7.675, sancionada el 23 de diciembre de 2005, instituyó la mediación prejudicial obligatoria en los casos en que la provincia, sus entes descentralizados y empresas y sociedades provinciales sean parte.

La ley ha sido declarada de orden público; es aplicable aún de oficio, y alcanza a las causas que se encuentren en trámite al tiempo de su entrada en vigencia y en las que no se hubiere clausurado el término de prueba.

Mediación Penal

Los procesos penales por delitos de acción pública están excluidos de la mediación, pero no las acciones civiles derivadas del delito. Las causas penales donde se haya instado la constitución de actor civil (cuando el actor no se halle privado de su libertad) podrán ser sometidas a mediación en el aspecto civil una vez vencidos los términos de la oposición a la constitución del mismo, sin que ello implique suspensión de término alguno (art. 13, ley 7.454).

Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria en los casos en que la provincia o sus entes descentralizados sean parte.
- Se crea el Centro Judicial de Mediación; el Registro de mediadores está a cargo del Foro de Abogados

- Experiencia positiva de implementación de la mediación vecinal en la Municipalidad de Santa Lucía.
- Se ha desarrollado una Casa de Justicia en el departamento de Sarmiento, con resultados positivos, a través de un acuerdo celebrado entre la Corte de Justicia provincial y el Intendente de ese municipio.

Debilidades

- Actualmente, en el ámbito Judicial la mediación no ha encontrado las respuestas esperadas por parte de los mediadores a raíz de cierta resistencia de los letrados. También se observa una escasa derivación de causas por parte de los fueros de familia, civil (cuestiones patrimoniales) y en la justicia de paz.
- La mediación se encuentra centralizada en el Centro Judicial de Mediación, no se ha desarrollado a nivel departamental, salvo un caso aislado en la Municipalidad de Santa Lucía (ver fortalezas).
- El acceso a la justicia es deficiente. La defensa pública se encuentra ubicada a más de 250 km de la población más vulnerable (el patrocinio letrado es obligatorio para cualquier acción judicial, con excepción de cuestiones que involucran hechos de violencia doméstica).
- El incremento poblacional no fue acompañado por una política de descentralización de la justicia de paz, la que se encuentra concentrada en los grandes centros urbanos.
- El costo de los honorarios incide dado que muchas compañías aseguradoras no abren la mediación y arreglan en el juicio a fin de evitar hacerse cargo de los mismos.

Mendoza

La provincia no cuenta con ley de mediación. El instituto se encuentra regulado por Acordadas de la Suprema Corte provincial. La normativa contempla la mediación como judicial y voluntaria. Los mediadores son personal de planta del Poder Judicial o contratados (arts. I y II, Acordada 22.748/2010).

Actualmente, los mediadores prestan servicio con los jueces de paz en diferentes lugares de la provincia.

Mediación Familiar. El proceso de mediación se encuentra previsto como una instancia previa a la iniciación de un proceso judicial, en los temas de tenencia, alimentos, visitas y disolución de uniones de hecho.

Si bien la ley no prevé la aplicación de la mediación en las causas de origen patrimonial, la experiencia ha demostrado que en algunos casos se han recibido causas de carácter patrimonial derivadas por los Tribunales de Familia con el consentimiento de las partes, llegando a acuerdos altamente satisfactorios.

Mediación civil (Acordada 22748)

La mediación es de carácter voluntario y puede ser factible en cualquier instancia del proceso, previo el consentimiento de las partes.

La experiencia en mediaciones civiles comenzó a desarrollarse en octubre de 2008. Se recibieron causas de Juzgados Civiles y de Paz, en temas patrimoniales, aunque en algunos casos existían causas conexas a otras áreas que eran tratadas en la misma mesa de mediación.

En el mes de junio de 2010 la Suprema Corte de Justicia dictó la acordada 22.748, a través de la cual pueden ser derivadas al Cuerpo de Mediadores causas tramitadas ante la Suprema Corte de Justicia, Cámaras de Apelaciones; Juzgados Civiles; Juzgados de Paz Letrado y Tributario; Juzgados de Paz.

Mediación en el ámbito penal. En febrero de 2008 se inauguró el Área Penal del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial.

En noviembre de ese año se aprobaron por Acordada (N° 21.612 bis) dos protocolos de mediación penal, para el fuero penal juvenil y en materia correccional y contravencional (este último como proyecto piloto). Actualmente se encuentran trabajando en un nuevo protocolo, que da cuenta de los cambios que se fueron sucediendo a medida que avanzaba la práctica.

Actualmente hay 20 mediadores/as que realizan mediaciones penales en la provincia. Sólo 5 de ellos/as con dedicación total, el resto se divide entre mediación penal y familiar.

Fortalezas

- Centro Judicial de Mediación dependientes del STJ que presta servicios en toda la provincia.
- Servicios de mediación familiar.
- En 2008 se inauguró el Área Penal del Cuerpo de Mediadores. Se aprobaron dos protocolos de mediación penal para el fuero penal juvenil y en materia correccional y contravencional (este último como proyecto piloto). Cerca de 20 mediadores designados por el Poder Judicial brindan servicios de mediación penal y familiar en la provincia.
- Consolidación institucional dentro de la estructura del Poder Judicial.
- Servicio descentralizado de mediación, presencia del Cuerpo de Mediadores en todas las jurisdicciones judiciales de la Provincia en forma permanente (se presta servicio en todos los lugares donde funciona una dependencia del Poder Judicial).
- Vasta experiencia en la práctica de la mediación:
 - ❖ Fuero familia, inicio 1998 a la fecha.
 - ❖ Fuero penal juvenil: plan piloto un año.
 - ❖ Fuero penal (juvenil y mayores), inicio 2008 a la fecha.
 - ❖ Fuero civil: inicio 2008 a la fecha.
 - ❖ Fuero laboral: inicio 2009 a la fecha.

Debilidades

- Estructura edilicia inadecuada. Insumos informáticos desactualizados e insuficientes para las necesidades actuales.
- Escaso compromiso en políticas judiciales respecto a métodos alternativos de solución de conflicto por parte de los organismos del Poder Judicial.

- Asignación presupuestaria insuficiente para la plena operatividad del Cuerpo de Mediadores.
- Persistencia del foro local en su negativa a utilizar la mediación como método en causas ajenas al fuero de familia.
- Falta de ampliación en el tiempo de las materias de la mediación familiar fuera de las establecidas por ley como prejudiciales.
- Deficiente difusión del servicio en el campo social.
- Desconocimiento de los alcances de nuestra actividad puertas adentro del Poder Judicial.
- En virtud de la descentralización, el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial de Mendoza coopera en conflictos (externos e internos) derivados por organismos gubernamentales y no gubernamentales situados en la zona donde se presta el servicio de mediación. Dicho servicio requiere trabajar en políticas gubernamentales y judiciales integradas.

Región Centro

Santa Fe

En la ciudad de Santa Fe se sancionó la ley 13.151 en 2010 que instituyó la mediación en todo el ámbito de la provincia con carácter de instancia previa obligatoria a la iniciación del proceso judicial. Además estableció un Registro de Mediadores y Co-mediadores que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A la fecha se encuentran habilitados más de 400 mediadores en todo el territorio de la provincia aunque cabe señalar que el Centro de Capacitación Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia provincial, formó una cantidad mayor de mediadores que luego pasaron a cumplir otras funciones (jueces, fiscales, etc.).

Mediación penal

La mediación penal, prevista por el nuevo Código Procesal Penal de la provincia, fuera del ámbito del Poder Judicial organiza dos sistemas de mediación, uno gratuito con mediadores funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y otro pago a través de un Registro que lleva dicho Ministerio, integrado por abogados mediadores y cuyos honorarios son a cargo de las partes querellante y querellada.

El Código implementó por primera vez en la provincia el juicio oral y el principio de oportunidad para cierto tipo de delitos.

La Ley Nº 13.151 establece que el Registro de Mediadores y Co-mediadores y el sistema de sorteo y gerenciamiento se encuentran en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia.

Fortalezas

- La Ley 13.151 de 2010 instituye la mediación previa obligatoria en todo el ámbito de la provincia.
- El Poder Judicial de la provincia ha sido pionero en la implementación de la mediación, desarrollándose durante más de 10 años una amplia aceptación cultural en el ámbito de la Justicia.
- La mediación penal está prevista por el nuevo Código Procesal Penal de la provincia.

Debilidades

- No se observa una disminución de la litigiosidad con la aplicación de la mediación prejudicial obligatoria. En la ciudad de Santa Fe en el año 2012, de 1036 solicitudes de mediación presentadas, sólo 156 de ellas finalizaron con acuerdo, es decir, el 15% del total ingresado. Similar situación se da en la ciudad de Rosario, donde de 3965 solicitudes de mediación que ingresaron en el mismo período de tiempo, 643 finalizaron con acuerdo, es decir el 16% del total. Dichos datos representan una disminución del índice de litigiosidad en la ciudad de Santa Fe del 1.10% y en Rosario del 2,78%.

- Falta de interacción entre ambos poderes del estado (Ejecutivo y Judicial) y escasos recursos del Poder Judicial para hacer frente a los sistemas de mediación.
- Ley 13.178 introdujo cambios en el sistema de justicia comunal, habilitando a los jueces Comunales de las Pequeñas Causas a utilizar los métodos alternativos de resolución de conflictos. El problema se origina en que sólo están habilitados para realizar mediación los jueces Comunales de Pequeñas Causa que cuenten con título de abogado o procurador. De los 256 juzgados comunales distribuidos en toda la provincia, sólo 46 cumplen este requisito. A esta realidad se suma la crisis que atraviesa ese sector de la justicia por la falta de personal, infraestructura edilicia y equipamiento técnico.

Córdoba

La ley 8.858 -decreto reglamentario 1773 del año 2000- regula la totalidad de los aspectos referidos al ejercicio de la profesión de mediador, la matrícula y los requisitos para su obtención. También crea el Tribunal de disciplina, el Centro Público de Mediación en el ámbito del Poder Ejecutivo para cuestiones extrajudiciales y el Centro Judicial de Mediación.

En el ámbito de la mediación judicial, el instituto se incorpora como una etapa más del proceso, con causales de remisión obligatoria una vez trabada la litis -además de los casos en que las partes voluntariamente soliciten la mediación, en éstos la ley prevé una disminución de la tasa de justicia del cincuenta por ciento-.

En asuntos de familia se interviene en la etapa prejudicial (Ley N° 9.052).

Tipos de mediación: la ley 8.858 contempla los siguientes tipos de mediación:

Pública: se desarrolla principalmente en el Centro Judicial de Mediación y también el Centro Público de Mediación que depende del Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. También hay Centros

de Mediación en la Defensoría del Pueblo y en la Municipalidad de Córdoba.

En el ámbito privado casi todos los colegios profesionales tienen centros de mediación que coexisten con otros centros privados debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.

Se encuentra pendiente la capacitación de los Jueces de Paz para que actúen en las causas que son de su competencia.

El Centro Judicial de Mediación depende directamente del Tribunal Superior de Justicia, su Director General es uno de sus ministros.

El 90 por ciento de la mediación en la provincia se desarrolla en el ámbito del Poder Judicial, por lo tanto el grado de participación y responsabilidad en la prestación del servicio es absoluto.

La mediación se lleva a cabo en espacios físicos del Poder Judicial especialmente diseñados para ello.

Cuenta además con personal administrativo y funcionarios debidamente entrenados (todos son mediadores) que trabajan en doble turno desde las ocho hasta las veinte horas.

Posee además un registro propio de mediadores que se actualiza anualmente.

De la Coordinación General dependen las distintas delegaciones y sedes distribuidas en todas las circunscripciones judiciales que totalizan 24 centros de mediación.

El control de gestión se realiza desde el Centro Judicial de Mediación, reglamentado a través de la resolución número 140 incorporada a la Acordada del Tribunal Superior de Justicia Nº 333, Serie A, año 2004. La resolución antes mencionada establece la obligación de la co-mediación en todos los casos.

Alcances de la mediación extrajudicial y judicial (civil, familiar, comercial)

La mediación extrajudicial alcanza todas las materias: civil, familiar, comercial, comunitaria y vecinal.

Los acuerdos pueden ser homologados ante la justicia a solicitud de parte y están exentos de tasa de justicia, aportes y todo otro gasto.

La mediación en el ámbito del Poder Judicial abarca todas las materias y fueros, siempre que no haya una exclusión expresa de la ley (se excluyen las causas penales y

laborales y todas aquellas en que esté interesado el orden público).

Mediación Penal

La mediación penal no está establecida en relación a todos los delitos: sólo en los de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, impedimento de contacto, delitos privados (por remisión judicial). Se desarrollan en el ámbito del Centro Judicial de Mediación y sin intervención del funcionario o magistrado actuante. En materia procesal penal no se aplica el principio de oportunidad, lo que es un impedimento para la mediación en todos los casos penales por delitos de menor entidad.

Se encuentran regulados expresamente los casos de acciones civiles en el proceso penal. Realizado en acuerdo se remite al magistrado quien da por concluida la acción civil y en cuanto a la penal generalmente la somete a "*probation*".

Fortalezas

- Centro Judicial de Mediación dependiente del STJ al que se derivan casos que tengan beneficio de litigar sin gasto y por derivación judicial, entre otras. Es obligatoria la co-mediación.
- Descentralización del Centro Judicial de Mediación a partir de la habilitación de un mayor número de sedes.
- Expansión de los diseños MASC a otros fueros, en especial el Laboral, mediante la capacitación judicial.
- Existe la mediación comunitaria y extrajudicial en ámbitos públicos del Poder Ejecutivo (Centro Público de Mediación y Casas de Justicia) en la Oficina de Municipalidad de Córdoba y en la Defensoría del Pueblo.
- Se ha generado una red de comunicación entre todas las instituciones públicas que permite coordinar con inmediatez las acciones tendientes a una rápida y eficiente derivación.

Debilidades

- Falta de coordinación con juzgados que remiten las causas para el seguimiento

de aquellas en las que no se arribó a un acuerdo.

- Ley de mediación que establece un sistema voluntario. Existen proyectos en la legislatura provincial para sancionar una ley prejudicial y obligatoria en causas civiles y patrimoniales.

Entre Ríos

La provincia de Entre Ríos ha establecido la mediación prejudicial obligatoria en el fuero civil y comercial (Ley Provincial 9.776, arts. 286 a 291 bis) con carácter oficial y/o privado. Se prevé que la primera audiencia tiene carácter obligatorio, mientras que en las sucesivas etapas el procedimiento es voluntario.

La norma establece las siguientes excepciones (casos en los que la mediación no se aplica): separación personal y divorcio, filiación y patria potestad, incapacidad y rehabilitación, procedimientos breves por daños o posesiones, medidas cautelares, juicios sucesorios y voluntarios, concursos preventivos y quiebras, y causas en las que sea parte el Estado nacional, provincial o municipal.

En procesos de ejecución y juicios de desalojo, la mediación es optativa.

El fondo de financiamiento del sistema es administrado por el Centro de Mediación, dependiente del superior tribunal provincial y conforme su Reglamento está integrado por partidas fijadas en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.

El Poder Judicial provincial posee diecisiete (17) jurisdicciones provinciales; en cada una de ellas existe una Delegación de Mediación para el correcto funcionamiento del instituto. El sistema es financiado por el Superior Tribunal de Justicia, que adelanta los honorarios básicos a los mediadores que intervinieron en procesos iniciados con beneficio para litigar sin gastos o que poseen gratuidad de ley.

Mediación penal

El Fiscal deriva los legajos de aquellos casos que considera especialmente susceptibles de ser sometidos a mediación a la Oficina de Mediación Penal. Ingresadas las actuaciones, se procede a evaluar cada derivación; si prima facie se considera que el caso no es mediable, se devuelve el legajo.

Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria incorporada en el CPCC.
- El centro de mediación anexo al STJ.
- El control de la matrícula de los mediadores y el control disciplinario están a cargo del STJ.
- Centralización del Centro de Mediación a cargo de un secretario del STJ
- 17 Delegaciones de Mediación distribuidas en cada una de las jurisdicciones de la provincia.
- Oficina de Mediación Penal. Archivo informatizado sobre mediaciones realizadas y confección de estadísticas.
- Ejercicio libre de la profesión de mediador.

Debilidades

- La Oficina de Mediación Penal no cuenta con un Protocolo de Actuación conjunto para el Poder Judicial, las Defensorías y el Ministerio Público Fiscal.
- Homologaciones de capacitaciones a cargo del MJDHN.
- Actuación escasa de co-mediadores (por costos del sistema).
- Inexistencia de una Oficina de Seguimiento y Control de acuerdos.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A partir de la Resolución de Presidencia N° 105/2013, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha creado el Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos que depende del plenario de Consejeros.

Asimismo, dicha resolución creó el Cuerpo de Abogados Mediadores y el Equipo Interdisciplinario, dependiente de dicho centro.

El centro cuenta con un Presidente Coordinador elegido por el plenario, una

Dirección y tres Departamentos. Actualmente prestan servicio en esa dependencia 15 mediadores.

El servicio de mediación se presta a Fiscalías y Juzgados del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.

Normativa

La Ciudad de Buenos Aires cuenta con la siguiente normativa relativa a mediación:

- Código Contravencional y de Faltas; ley 1472, art. 41.
- Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ley 2.303, Título IX, Capítulo 1, art. 204 (texto según art. 1º de la ley 2.452).
- Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ley Nº 2.451; Título VIII; Capítulo I, arts. 54 a 74.

Mediación en el ámbito penal

El Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 204, prevé un sistema de mediación penal para determinados delitos.

El ejercicio de la acción y el trámite de preparación del juicio están en manos de los miembros del Ministerio Público Fiscal, quienes además pueden aplicar el principio de oportunidad.

El Código Procesal Penal de la Ciudad contempla un procedimiento pormenorizado en el cual se incluyen, entre otras particularidades, la existencia de informes del Registro de Resolución Alternativas de Conflictos, el consentimiento de la víctima a fin de darle curso, la asistencia de la víctima a las reuniones, etc.

Se establece su aplicación sólo para ciertos delitos.

En materia penal, se encuentra vigente también el régimen procesal penal para menores entre 16 y 18 años (ley 2.451) que prevé la mediación y remisión como sistemas alternativos de resolución de conflictos (art. 53 y ss.).

La Oficina de Asistencia a la Víctima y el Testigo, creada en el año 2007, presta diversos servicios (psicológicos, asistenciales, y jurídicos) y dictamina sobre la

mediabilidad de los casos denunciados. Dicha oficina depende de la Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal de CABA.

Mediación comunitaria

Existen 15 comunas en el ámbito del Poder Ejecutivo de la CABA en los que mediadores capacitados prestan servicios a los vecinos.

Desde el año 1995, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad cuenta con más de un centenar de mediadores y árbitros que prestan servicios de resolución de conflictos a la comunidad.

Fortalezas

- Brinda servicios a través de un Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos que depende del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial donde trabajan 15 mediadores y un cuerpo interdisciplinario.
- La organización administrativa (sistema Anexo)⁹ ha institucionalizado los MASC y permite cumplir adecuadamente con el servicio de mediación, conforme la normativa establecida en los Códigos Contravencional Procesal Penal, y en el Régimen Procesal Penal Juvenil.
- Mediación penal en el ámbito del Ministerio Público. La Defensa Pública tiene equipos que acompañan a la mediación al igual que la Oficina de Asistencia a la Víctima y el Testigo.
- Creación de un departamento de intervención en conflictos complejos multi-parte. Estos conflictos requieren de una estructura especial ya que, para su resolución, se establecen alianzas con otros poderes de la ciudad, instituciones públicas y privadas, organizaciones de vecinos etc.

⁹ El sistema es anexo a los tribunales porque la capacitación de los mediadores, la administración, el monitoreo y la evaluación del servicio está a cargo de la administración de Justicia, concretamente del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos dependiente del Consejo de la Magistratura de la ciudad.

- En septiembre de 2013, la Oficina de Estadísticas presentó un índice de calidad objetiva del proceso de mediación penal.

Debilidades

- La gran cantidad de causas derivadas a mediación hace que el mismo presente una gran masividad. Así, durante el año 2011 se han gestionado unas 7000 audiencias de mediación¹⁰. Esta característica deja al descubierto la mecanización o estandarización de las respuestas técnicas. La experiencia indica que, en orden a la aplicación del instituto en contextos institucionales, se generan algunas tensiones que necesariamente deben abordarse con el diseño de dispositivos adecuados a las particularidades que presenten las distintas jurisdicciones.
- Infraestructura: Es necesario desarrollar espacios específicos para audiencias de mediación, sobre todo en las sedes de las Unidades Fiscales dependientes del Ministerio Público Fiscal.
- Es necesario realizar un seguimiento de los casos (con o sin acuerdos), a efectos de poder contar con algunas estadísticas de tipo cualitativo respecto del servicio.
- Rol de las Oficinas del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa: necesidad de trabajar integradamente sobre el rol en la mediación de los integrantes de la Oficina de Asistencia a la Víctima y el Testigo (OFAVyT) y de la Oficina de Coordinación de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (OCMARC), ambas del Ministerio Público Fiscal.

¹⁰ Ver Anuario Estadístico 2011. www.jusbaires.gov.ar / Acceso a la Justicia/ Estadísticas/Mediación

Región Atlántica

Provincia de Buenos Aires

La ley 13.951/2008 establece el régimen de mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, declarándolo de interés público.

La norma establece dos tipos de mediación la prejudicial obligatoria que se aplica en conflictos cuyo objeto sea materia disponible por los particulares y la voluntaria. Entre las materias excluidas se encuentran los temas de familia.

El acuerdo sometido a mediación obligatoria es homologable y ejecutable ante el juez de la homologación. El mediador debe estar inscripto en el colegio de abogados y haber cumplido con el Plan de estudios que establece la autoridad de aplicación. El patrocinio letrado es obligatorio. De no arribarse a un acuerdo, queda habilitada la vía judicial. El sistema es administrado por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia que posee una Registro Provincial de Mediadores. Existen centros de mediación en los colegios de abogados de la provincia.

En sistema voluntario puede intervenir como mediador cualquier egresado con título universitario de grado, con una antigüedad mínima de 3 años en el ejercicio profesional y debidamente matriculado. Debe además haber aprobado un Plan de Estudios de especialización. Los acuerdos alcanzados no son homologables, por ende, carecen de ejecutoriedad.

Asimismo la ley 12.061 (art. 38) crea el Servicio de Conciliación y Mediación, la Oficina de Mediación dependiente del Área Social de la Procuración General para los fueros civil y comercial, laboral y de familia.

Mediación penal

La Constitución Provincial en su artículo 174 prevé el establecimiento para causas vecinales y de menor cuantía de un procedimiento predominantemente oral, que garantice inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal. La

ley 11.922 brindó un soporte normativo a experiencias de mediación penal, dando lugar a la sanción de la ley 13.433 referida a la resolución alternativa de conflictos penales, que se instrumenta en el seno del Ministerio Público a través de las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos (ORAC)..

Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria conectada con el Poder Judicial. El organismo de administración está a cargo del Ministerio de Seguridad.
- Instalación del Sistema Penal Acusatorio. Entre los nuevos postulados (artículos 86 siguientes y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) y dentro del marco de la también novedosa Ley de Ministerio Público (Art. 38 y 45 Inc. 3) se dieron los primeros lineamientos normativos, a partir del principio de oportunidad procesal, para la creación de diferentes Centros de Mediación y Conciliación Penal¹¹; actuales Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos (ORAC) dependientes del Ministerio Público.
- Los colegios de abogados y las universidades capacitan a los mediadores.

Debilidades

- Los mediadores reclaman mayor transparencia del sistema -información sobre sorteos y estadísticas-.
- Resistencias de los abogados de parte.
- La Justicia Penal Juvenil carece de toda práctica judicial institucionalizada.
- Déficit en Programas Restaurativos de capacitación de las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos.
- Las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos carecen de acceso a información estadística.

¹¹ Previo a la mentada reforma, en el Departamento Judicial Capital, la Plata, se estructuró el Primero de los Centros de Mediación Penal, siguiendo sus desarrollo otros tales como San Martín, La Matanza, Quilmes, y experiencias "sui generis" (por medio de un convenio con el Colegio de Abogados Departamentales, lo realizaban en la sede de dicha institución mediadores civiles en causas derivadas por las Fiscalías de Instrucción), por ejemplo Mercedes.-

Región Patagónica

La Pampa

Recientemente, La Pampa sancionó la denominada Ley de Mediación Integral N° 2699, que plasma un abordaje innovador en cuanto a la utilización, promoción y desarrollo de la instancia de mediación como método no adversarial de resolución de conflictos en diferentes ámbitos: escolar, judicial y extrajudicial.

La ley aún no ha sido reglamentada. La Cámara de Diputados provincial, prorrogó la entrada en vigencia de la Ley de Mediación hasta el 31 de marzo de 2014, para la primera y segunda circunscripción judicial, y hasta el 31 de marzo de 2015 para la tercera y cuarta circunscripción judicial.

La ley designa para cada ámbito una autoridad de aplicación: la mediación escolar está a cargo del ministerio de educación; la extrajudicial depende del Poder Ejecutivo; y la mediación judicial, del Poder Judicial.

El Superior Tribunal de Justicia de la provincia es la autoridad de aplicación, y al efecto, dictará la reglamentación pertinente y creará el Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos Judiciales.

Mediación penal

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, mediante Resolución N° 412 de 2012 S.L., creó la “Oficina de Mediación Penal” en la Segunda Circunscripción Judicial y puso en marcha una experiencia piloto de mediación.

Fortalezas

- Marco normativo que instituye y regula la mediación prejudicial obligatoria anexa al Poder Judicial, la mediación comunitaria y escolar.

- Cuenta con el apoyo del sistema implementado por el Poder Judicial de Río Negro.
- El Colegio de Abogados, que tiene el primer Centro de Mediación institucional, apoya el movimiento.

Debilidades

- La ley todavía se encuentra en proceso de implementación.
- Se está realizando la capacitación básica de mediadores y preparando la estructura administrativa.
- Se prevé dictar durante 2013 y comienzos de 2014 cursos de “Especialización en Mediación Familiar”, “Taller de casos” y “Mediación Penal”.
- Es necesario implementar programas para la difusión, visibilidad y conocimiento de la mediación (tanto para el operador judicial como para el ciudadano común)
- Está pendiente la incorporación de vehículos utilitarios que permitan el desplazamiento de los mediadores a localidades distantes de las cabezas jurisdiccionales donde se ubicarán las oficinas de mediación.

Río Negro

El 12 de julio de 2004, se promulgó la ley de mediación N° 3.847 que establece la mediación prejudicial obligatoria; la gradualidad en las cuestiones que son llevadas en forma obligatoria; y demás características idénticas a las receptadas por las acordadas del STJ, que es quien administra el sistema y lleva el registro de mediadores, el control de los mediadores y supervisión de la gestión de calidad de los servicios y de la ética.

La provincia de Río Negro ha desarrollado en los últimos 14 años un exitoso sistema de acceso a justicia descentralizado a través de Casas de Justicia ubicadas en regiones estratégicas de la provincia. El sistema *es anexo al tribunal*, ya que la administración y el control de gestión dependen del Poder Judicial provincial.

Los cargos directivos de los Centros Judiciales de Mediación (CEJUME) dependen de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (DINAMARC) han sido cubiertos por concursos.

La mayor cantidad de mediaciones se desarrolla en el ámbito del Poder Judicial. Los Centros judiciales de mediación cuentan con salas diseñadas para el desarrollo de las audiencias y se hallan a cargo de Directores abogados y mediadores.

La mayoría del personal administrativo y los funcionarios que se desempeñan tanto en los Centros de Mediación como en las Casas de Justicia y delegaciones de los Centros ha recibido capacitación específica en mediación.

Casas de Justicia

Conforme el Art. 55º de la Ley, la mediación judicial se implementa para todos aquellos casos en que las partes residen en un radio de hasta setenta (70) kilómetros del asiento de los Centros Judiciales de Mediación habilitados o sus delegaciones.

El control de gestión se realiza desde los Centros Judiciales de Mediación, quedando reservadas algunas cuestiones a la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, y a la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

Todos los mediadores han sido evaluados en un programa de calidad diseñado por la Fundación Libra e implementado por la DINAMARC.

Mediación Penal

La Ley 3.987 instituye la mediación penal con carácter voluntario, como método alternativo de resolución de conflictos, en los delitos comprendidos en el artículo 172,

incisos 6 y 7 del Código Penal, exceptuando los dependientes de instancia privada cuyas víctimas sean menores de dieciséis (16) años. También puede aplicarse a la justicia contravencional. El Agente Fiscal tiene la facultad de aconsejar, solicitar o aceptar la derivación del caso a mediación, oportunidad en la que requerirá la intervención del Centro de Mediación respectivo.

Sin embargo se han realizado algunas experiencias de mediación penal a partir de la derivación de casos a los CEJUMES.

Facilitación social

Existen conflictos que afloran en los procesos judiciales, sean estos penales, civiles o de familia, vinculados a problemáticas de salud, vecinales, ambientales, interculturales, que en su raíz son esencialmente sociales y por lo tanto pueden no encontrar solución definitiva en el ámbito judicial.

La “resolución de conflictos” abre un abanico muy grande de soluciones pacíficas a conflictos interpersonales, familiares, laborales, y sociales.

Las facilitaciones son procesos de construcción de consenso, en cuyo transcurso las propias partes pueden protagonizar una solución. Para eso precisan transformar en diálogo la dinámica de la confrontación, tarea para la que están formados mediadores y facilitadores.

En este proceso colaborativo es posible trabajar no sólo una solución jurídica sino una solución integral. Para ello se requiere contar con redes de coordinación y colaboración.

El Poder Judicial, en el diseño de políticas públicas puede incluir una concepción de la solución de los conflictos y dar de algún modo respuestas integradoras; por ejemplo, a las necesidades que surgen de la pobreza, teniendo en cuenta la limitación de recursos del Estado.

Actualmente se cuenta en numerosas jurisdicciones con Cuerpos Técnicos especializados en la Resolución Alternativa de Conflictos, habilitados para intervenir en este tipo de situaciones.

Fortalezas

- La Ley de mediación prejudicial obligatoria crea los Centros Judiciales de Mediación (CEJUME) dependientes de la DINAMARAC.
- El cargo de director de la DINAMARC se cubrió por concurso público.
- Apuesta del Poder Judicial provincial a la incorporación y operatividad de soluciones MASC y a su descentralización.
- Expansión de mecanismos de Conciliación Laboral, Mediación Extrajudicial, Facilitaciones de Conflictos Públicos en Casas de Justicia descentralizadas (6) con diseño multipuertas. Las casas de justicia prestan servicios de negociación, mediación extrajudicial y mediación judicial, así como también arbitraje en equidad.
- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) conjuntamente con expertos de la Fundación Libra realizaron un estudio cualitativo y cuantitativo sobre los impactos del sistema de mediación prejudicial obligatoria.

Debilidades

- Existen ciertas debilidades asociadas al crecimiento exponencial que el sistema ha tenido desde su génesis, lo que ha tornado compleja la implementación de medidas de contralor y seguimiento respecto de los acuerdos alcanzados.
- La mediación penal se encuentra regulada normativamente y reglamentada, pero no operativa a la fecha.
- Los servicios que brindan las Casas de Justicia (mediación pre-judicial obligatoria, mediación extrajudicial, Negociación Directa, conciliación laboral y Facilitación de Conflictos Públicos) podrían optimizarse si se realizaran convenios interinstitucionales con estamentos gubernamentales.

Neuquén

La provincia no cuenta con Ley de Mediación.

El poder judicial de Neuquén tuvo durante 10 años un sistema conectado con los tribunales solo en el ámbito penal juvenil. A través de un acuerdo establecido entre el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén ¹² y el Ministerio de Gobierno del ejecutivo provincial se desarrolló la mediación penal juvenil, único MASC llevado a cabo en la provincia.

Recientemente, el Poder Ejecutivo canceló el programa y creó la Dirección de Mediación.

Actualmente no existen servicios de solución alternativa de conflictos vinculados con el Poder Judicial o con la resolución de casos judiciales.

El Poder Ejecutivo provincial creó una Dirección de Soluciones Alternativas. También se ha desarrollado una Comisión de Mediación en el Colegio de Abogados y un Cuerpo de Mediadores en la Defensoría del Pueblo con sede en la Municipalidad de de la ciudad de Neuquén.

Fortalezas

- El Poder Ejecutivo ha creado la Dirección de Soluciones Alternativas.
- La Defensoría del Pueblo con sede en la municipalidad de Neuquén creó un cuerpo de mediadores.
- Existe un proyecto para crear un Programa de Mediación vinculado con la Justicia Penal a partir del 2014, encontrándose la Ley respectiva en debate en la Legislatura Provincial (existen tres proyectos de ley).

¹² * *Estudio de la Mediación Prejudicial Obligatoria, un aporte para el debate y la efectividad de los métodos alternativos de solución de conflictos en la Argentina*, 1ra. Ed., Buenos Aires: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD; Fundación Libra 2012.

Debilidades

- La provincia no cuenta con Ley de Mediación.
- No se ha desarrollado un servicio de soluciones alternativas vinculado con el Poder Judicial o con la resolución de casos judiciales.
- Durante 10 años se implementó con éxito un programa de Mediación Penal Juvenil, que llegó a resolver el 30% de los casos ingresados. Dicho programa, creado a través de un convenio entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, fue cancelado en enero de 2013, por decisión unilateral del Ejecutivo que inauguró en su lugar una Dirección de Mediación, la que no da respuestas a las demandas del Poder Judicial.

Chubut

A fines del año 2002 se sancionó la ley Provincial de Mediación XIII N° 13 (antes Ley 4939), en base a un proyecto del Superior Tribunal de Justicia.

Se trata de una ley marco, de pocos artículos, que instituye la mediación voluntaria como método alternativo, promoviendo la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de los conflictos.

La ley establece la creación del Registro Provincial de Mediadores, en la órbita del Superior Tribunal de Justicia; la creación del Servicio Público de Mediación del Poder Judicial; la admisión de la interdisciplina (con necesaria participación de un co-mediador abogado en toda mediación que lleve adelante un mediador de otra profesión); y la reglamentación de la ley mediante acordadas y resoluciones del STJ.

Desde un principio se estableció la co-mediación en el ámbito del servicio público.

El Servicio Público de Mediación atiende casos que provienen, fundamentalmente, de otras dependencias del Poder Judicial (Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, Juzgados de Paz, Juzgados de Ejecución, Civiles y Comerciales, de Familia, Laborales y

Oficinas Judiciales -procesos penales)-. También es significativa la demanda espontánea.

Fortalezas

- Creó la Dirección de Mediación dependiente del STJ que tiene a su cargo el Registro Provincial de Mediadores y el Servicio Público de Mediación. Prestan servicios de mediación en la Dirección seis funcionarios judiciales y dos contratados -mediadores, abogados y una psicopedagoga-. Se han inscripto 50 mediadores.
- Vasta experiencia en el desarrollo del servicio de mediación en diversos campos (familiar, penal, civil, comunitario, etc.).
- Prácticas institucionales con características singulares, que han demostrado ser altamente efectivas. Se incluye en tal sentido la pre-mediación como etapa del proceso y la co-mediación interdisciplinaria.
- Flexibilidad y adaptabilidad a las variaciones de la demanda del servicio, de acuerdo a lo que solicitan distintos derivadores con quienes se pautan condiciones para mejorar la calidad de las intervenciones.
- Periódicamente se realizan ajustes prácticos para coordinar mejoras en prestación de servicios conjuntamente con oficinas de los Ministerios Públicos con las que puede existir cierta superposición de funciones.

Debilidades

- Insuficientes recursos destinados al área, que se traduce, por ejemplo, en escasa asignación de cargos; falta de reconocimiento de responsabilidades y funciones en las categorías escalafonarias; espacios físicos inadecuados; falta de provisión de sistema de gestión informático.
- Por ser un sistema voluntario, la mediación está estrechamente ligada a la voluntad de quienes deciden derivar casos (magistrados, funcionarios, abogados particulares, etc.), con las consecuentes fluctuaciones de demanda del servicio.

- En las localidades de Comodoro Rivadavia y Sarmiento aún no han inaugurado los Servicios Públicos de Mediación.
- Falta de personal.¹³

Santa Cruz

La provincia de Santa Cruz es una de las dos jurisdicciones argentinas que aún no ha implementado la mediación.

Tierra del Fuego

La ley provincial 804 regula el sistema de mediación.

Establece como política de estado y con carácter de interés público la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos en la órbita del Poder Judicial, en los demás poderes del Estado y en organizaciones de la sociedad civil.

La ley incluye un Programa de Mediación judicial que se desarrolla en sendos Centros de Mediación dependientes del Poder Judicial (Ce.de.Me.) que funcionan en las dos grandes ciudades -Ushuaia y Río Grande-, y como una puerta de la Casa de Justicia (centro de atención multipuertas de la ciudad de Tolhuin); la mediación conectada depende de los Colegios de Abogados de cada localidad.

En los dos ámbitos Pueden tramitarse los procesos de mediación, tanto aquellos que la ley establece como de carácter prejudicial obligatorio, como de instancia voluntaria, excluyéndose únicamente los casos derivados del fuero penal. La ley también contempla la mediación extrajudicial, correspondiendo su organización y reglamentación a los organismos públicos y privados de los que

¹³ En los Servicios de Públicos de Mediación (SPM) dependiente de la Dirección de Mediación de la provincia trabajan seis funcionarios, tres empleados y dos profesionales contratados. Los SPM están ubicados en Trelew, Esquel, Puerto Madryn y Rawson.

dependa, aunque ya existen en la provincia algunos programas de este tipo, principalmente en el ámbito municipal y escolar.

Prevé la continuidad de la experiencia iniciada en la Comuna de Tolhuin con la instalación de la Casa de Justicia.

Por último, la norma establece la creación del Registro de Mediadores, del Tribunal de Ética y de un Código de Ética para los mediadores, como así también un Reglamento para el Procedimiento de Mediación, siendo el Superior Tribunal de Justicia quien realiza en este último las modificaciones que estime convenientes para el desarrollo del instituto.

Desde el mes de mayo del año 2012 se ha establecido un primer período de vigencia de este sistema incorporando en principio los casos del fuero de familia: tenencia, régimen de visitas, alimentos y liquidación de la sociedad conyugal.

Como mediación extrajudicial se define aquella que se realiza ante mediadores o Centros de Mediación no dependientes del Poder Judicial ni de los Colegios Públicos de Abogados y habilitados de acuerdo a la reglamentación que se dicte para cada caso.

Podrán intervenir en todas aquellas controversias que no hayan sido judicializadas ni impliquen derechos indisponibles o se encuentre afectado el orden público.

Alcances de la mediación extrajudicial y judicial (civil, familiar, comercial)

La mediación extrajudicial no se encuentra muy desarrollada. Merece destacarse la puesta en marcha de una Dirección de Mediación Comunitaria en la Municipalidad de Ushuaia y algunas experiencias en mediación escolar.

Mención aparte se debe hacer de los procesos de mediación llevados a cabo en la Casa de Justicia, ya que casi la totalidad de los mismos se encuadran en el tipo “extrajudicial”.

Mediación Penal

La ley 804 establece que en aquellas causas que tramitan en el fuero penal, y que sean susceptibles de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, la derivación podrá ser efectuada a pedido tanto del imputado como de la víctima, o cuando el agente fiscal o el juez entienda que resulte de conveniencia a los fines de pacificar el conflicto, procurar la reconciliación entre las partes, posibilitar la reparación voluntaria del daño causado, evitar la revictimización, promover la auto composición en un marco jurisdiccional y con pleno respeto de las garantías constitucionales.

En los casos de delitos de acción privada, las partes podrán solicitar al juez la derivación al Centro de Mediación.

La ley incluye la posibilidad de aplicación del sistema de mediación en casos protagonizados por jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley penal, habiendo sido exitosa la experiencia en esa área durante la implementación del Plan Piloto. Los casos son derivados por los Juzgados de Familia y se trabaja con un modelo basado en la participación voluntaria de víctima, jóvenes con su grupo familiar y otras instituciones u organizaciones de la comunidad.

Fortalezas

- Ley de mediación prejudicial obligatoria.
- El Centro de Mediación presta servicios anexos al Poder Judicial.
- El sistema se construyó desde sus orígenes a partir de un abordaje interdisciplinario, la inserción comunitaria y la articulación de redes sociales.
- Monitoreo permanente de la mediación haciendo foco en la calidad del servicio prestado.
- Ha desarrollado la mediación penal juvenil.
- Los colegios de abogados está previsto que presten servicios de mediación conectados con el Poder Judicial. Dentro del programa de Acceso a Justicia funcional la Casa de Justicia de Tolhuin -tiene un servicio de mediación- y dos

CedeMe en Ushuaia y Río Grande, donde se desempeñan siete mediadores abogados, cuatro mediadores interdisciplinarios.

Debilidades

- Necesidad de generar una red comunitaria a fin de abordar conflictos complejos que requieren cierta coordinación entre diferentes instituciones y actores.
- La ley de mediación puso en marcha el sistema de mediación prejudicial obligatorio para casos del fuero de familia, incrementando el número de solicitudes de iniciación de procesos de mediación, lo que no fue acompañado por la incorporación de mediadores al programa. Dicha situación dificulta la celeridad del proceso.
- En casos de mediación penal, no existen en la provincia mecanismos o dispositivos dispuestos para asistir a la víctima.

CONCLUSIONES

1. A más de 20 años de la institucionalización de la mediación se advierten impactos positivos en el acceso a justicia de la población y en la disminución de la litigiosidad en las provincias que cuentan con mediación prejudicial obligatoria.
2. Paulatinamente se van venciendo la resistencias de los colegios de abogados simultáneamente con la incorporación de la los MASC en las carreras de grado de las Facultades de Derecho.
3. Las políticas públicas en materia de acceso a justicia promovidas en las conferencias nacionales de jueces -respaldadas por los STJ- deben ser sostenidas por actividades concretas para su eficaz implementación a través de asignaciones presupuestarias adecuadas, monitoreo de la calidad de gestión y de servicios, y seguimiento de los acuerdos, entre otras.
4. Los programas de mediación penal provinciales y locales deben tener un mayor impacto restaurativo. Es imprescindible avanzar en el fortalecimiento de las habilidades en las prácticas restaurativas de mediación penal en la justicia de paz o comunal.
5. Si bien se han establecido programas de evaluación de calidad y de gestión a través de iniciativas del tercer sector¹⁴, es fundamental realizar análisis sistemáticos del sistema a través de estudios cuantitativos y cualitativos. Dentro de los estudios cualitativos, es necesario implementar el formulario de satisfacción del servicio y el seguimiento del caso -ya sea que hayan arribado a acuerdos o no-.
6. Los gobiernos y poderes judiciales provinciales que no cuentan con ley de mediación prejudicial obligatoria deben ejercer su liderazgo a fin de promover su sanción.
7. Crear incentivos para las partes, especialmente en compañías de seguros, y abogados a fin de coadyuvar a las buenas prácticas de mediación.

¹⁴ La Fundación Konrad Adenauer, junto con la Fundación Libra y el CIEDLA realizaron una evaluación de calidad en la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial en 1998. En 2011, la Fundación Libra realizó un estudio sobre los impactos de la mediación prejudicial obligatoria en tribunales argentinos que integran la Justicia Nacional en lo Civil, en lo Comercial y Federal en lo Civil y Comercial de la CABA y en la Justicia de la provincia de Río Negro.

8. Implementar monitoreo de gestión y evaluación de desempeño a fin de mejorar la calidad del servicio.
9. Avanzar hacia la descentralización de los servicios de mediación. Desarrollar servicios itinerantes en zonas alejadas de los grandes centros urbanos.
10. Fortalecer las políticas de Estado a través de acciones operativas de acceso a justicia y de la mediación.
11. Articular esfuerzos entre los poderes del estado (Poder Ejecutivo y Poder Judicial).
12. Realizar acciones de difusión tendientes a vencer resistencias en la implementación de este instituto por parte de los funcionarios judiciales, colegios profesionales de abogados y compañías de seguro.

Región/ Provincia	JURISDICCIÓN	FORTALEZAS	DEBILIDADES
	Nacional	<p>Disminución de la litigiosidad: de los expedientes remitidos a mediación sólo regresan al sistema judicial el 37%.</p>	<p>Carencia de estadísticas fidedignas que permitan medir el índice de litigiosidad.</p>
		<p>Los acuerdos realizados en mediación tienen fuerza ejecutoria, salvo las excepciones que contempla la ley.</p>	<p>La ley de mediación no contempla las acciones colectivas. La exclusión de algunas secuencias concursales (acciones de recomposición, responsabilidad y extensión de quiebra) podría solucionarse en mediación extrajudicial.</p>
		<p>Se ha ejecutado a pedido de partes sólo un 1,8% de los acuerdos.</p>	<p>La facilitación debe ser incorporada en los procesos de quiebra y concurso. Así como en los acuerdos de consorcio de propiedad horizontal.</p>
			<p>El problema societario requiere de un mediador especializado en la materia.</p>
			<p>No está contemplada la mediación a distancia.</p>

			Subsisten resistencias para la aceptación de la mediación por parte de jueces, funcionarios judiciales y abogados.
			Se ha implementado un nuevo software (MEPRE) que puso en crisis el sistema de mediación. Los mediadores alegan que viola los principios de confidencialidad del procedimiento.
NEA	Formosa	Por acordada 2612/2010 del STJ se instituyó la mediación voluntaria y gratuita y se creó el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos en la ciudad capital.	La provincia no cuenta con ley de mediación.
		Se aprobó un taller de mediación itinerante	Recursos humanos destinados al Centro de Mediación escasos (cuatro mediadores designados por el Poder Judicial)
		Juzgados de Paz y Delegaciones Vecinales cuentan con personal capacitado en materia de mediación y el porcentaje de acuerdos alcanzados es muy alto.	Las estadísticas indican un alto grado de incomparencias al Centro de Mediación.
	Chaco	Centro Público de Mediación y Registro de Mediadores a cargo del STJ.	Está prevista la puesta en marcha de Centros de Mediación en las cabeceras de cada circunscripción. Sin embargo, por falta de presupuesto no se han implementado.
		Ley de mediación prejudicial obligatoria en cuestiones de familia a implementarse.	

		Ley de Mediación Penal	
		Por Resolución Nº 1465/12 del Superior Tribunal de Justicia se creó el Equipo de Negociadores de Respuesta inmediata Judicial (E.N.R.I.J).	
		Ley de mediación escolar .	
	Misiones	Alto grado de aceptación de la mediación por parte de la ciudadanía. Durante 2012, creció la demanda un 159% más que en el mismo período del año anterior.	Centralización del servicio.
		El Poder Judicial de la provincia está estudiando la implementación de mediaciones on line a fin de brindar el servicio de mediación cuando las partes se encuentran radicadas en diferentes jurisdicciones de la provincia o del país.	No cuentan con servicios de seguimiento y evaluación del sistema.
	Corrientes	Ley Nº 5931 de Mediación Civil y Penal incorporó la mediación prejudicial obligatoria para cuestiones civiles, se trata de un sistema anexo a los tribunales.	
		La ley 5931 contempla la mediación penal .	Resistencia en la aplicación de la mediación por parte de abogados y jueces
		Las causas que más acuerdos logran son las provenientes de los juzgados de familia .	.
		Centro Judicial en la Capital y en la ciudad de Paso de los Libres . Se proyecta inaugurar nuevos centros en otras circunscripciones judiciales.	

		Primer Juzgado de Paz Barrial . Se proyectan crear 10 juzgados de paz barriales en la ciudad Capital y luego extenderse al interior de la provincia.	
NOA	Salta	Ley de mediación prejudicial obligatoria (N° 7324 de 2004 que rige desde 2010) en civil, comercial y familia.	Faltan procesos de monitoreo, control de calidad y evaluación .
		La Corte dispuso la creación mediante acordada de un Cuerpo de Mediadores y Centros Judiciales de Mediación en cuatro ciudades (Salta, San Ramón de Nueva Orán, Metán y Tartagal) dependientes del Poder Judicial.	Necesidad de actualización del sistema estadístico
		El registro de mediadores lo lleva el STJ. Co-mediación interdisciplinaria . El Poder Judicial en su plan estratégico contempla el proceso de mediación.	Escasa capacitación de los abogados para acompañar a las partes a mediación.
		El eje de la política pública en MASC es la mediación comunitaria del Poder Ejecutivo, totalmente gratuita para las personas de escasos recursos. Se crearon 70 Centros de Mediación Comunitarios distribuidos en cada uno de los 59 municipios.	
		Aportes específicos de los municipios (brindan espacios físicos para las Oficinas de Mediación) y el Ministerio de Justicia (equipamiento e insumos) para	

		el correcto funcionamiento de las oficinas.	
		El Código Procesal Penal (ley 7690) incorporó la mediación en el proceso penal , el fiscal penal está habilitado para derivar las actuaciones a un proceso de mediación. Actualmente, se desempeñan 13 mediadores penales en 18 localidades dependientes del Ministerio Público Fiscal.	
		La Procuración General creó la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos y el Registro de Solución Alternativa de Conflictos.	
		El Poder Ejecutivo implementó un Centro de Mediación Virtual .	
		Cuerpo de mediadores itinerantes dependiente del Poder Ejecutivo	
	Jujuy	En el marco de una experiencia piloto se creó un servicio de Mediación anexo al STJ en 1997 donde se desempeñaban ocho mediadores funcionarios judiciales debidamente capacitados. Actualmente se desempeñan dos mediadores funcionarios judiciales. Los costos del sistema están a cargo del Poder Judicial.	No se ha sancionado aún una ley de mediación prejudicial obligatoria; se ha elaborado un proyecto.
		El registro de mediadores lo lleva el colegio de abogados.	Resistencias de los operadores judiciales a derivar causas a mediación penal .
		Se incorporó la mediación penal en el nuevo Código Procesal Penal .	Faltan mediadores especializados en mediación penal . Sólo se ha designado un mediador penal .

			Hasta el momento, el sistema no ha ofrecido los resultados esperados, se está evaluando el sistema.
		Servicio de Medicación Penal: se ha designado a un funcionario judicial que brinda servicios de mediación penal .	Carencia de mecanismos de control de calidad
		Han adquirido equipamiento tecnológico para realizar mediación a distancia .	
		Capacitación continua de mediadores civiles.	
		El Poder Ejecutivo desarrolló un Programa de Mediación comunitaria .	
	Santiago del Estero	Ley de mediación prejudicial obligatoria en causas que tramitan en el fuero civil.	Necesidad de incrementar los recursos materiales y humanos a fin de brindar un servicio de mediación ágil, eficiente y en red.
		Instauración de una Oficina Central de Mediación del Poder Judicial con tres áreas a cargo: Mediación Comunitaria, Mediación Judicial y Mediación Judicial Comunitaria del interior.	Insuficiencia de espacio físico e infraestructura apropiada en la Oficina Central de Mediación y los Centros de Mediación
		Comprensión y aceptación paulatina de la mediación como un MARC por parte de la comunidad y de los operadores del derecho.	Falta de programas de gestión de calidad .
		Cooperación por parte de los Jueces de familia en el abordaje conjunto .	Necesidad de extender la mediación comunitaria a otras jurisdicciones que presentan alto nivel de conflictividad (Termas de Río Hondo)

		Disminución notoria del número de causas por régimen de visitas, tenencia de menores y alimentos ingresan a los juzgados de familia.	
	Tucumán	Ley de mediación prejudicial obligatoria , reglamentada en 2009 para cuestiones civiles y familia.	Demoras en la gestión de causas que son remitidas a mediación.
		Centro judicial de Mediación y registro de mediadores y co-mediadores a cargo del STJ	No se ha resuelto satisfactoriamente el tema de los honorarios de los mediadores. Actualmente el financiamiento del sistema recae sobre las partes, salvo excepciones.
		Plan Piloto de Mediación en Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo de la II y IV nominación, del Poder Ejecutivo.	
	Catamarca	La Corte de Justicia, mediante acordada, implementó un programa piloto de mediación y creó un centro de mediación judicial . Como instancia administrativa previa se dispuso la obligatoriedad de solicitar mediación judicial en los procesos a iniciarse en los juzgados de familia, régimen de visitas, alimentos, guardas y división de sociedad conyugal en divorcios con sentencia firme.	Vacío legal en regulación de la mediación en el ámbito Judicial
		El sistema es administrado por el Poder Judicial y tiene el registro de mediadores y co-mediadores .	
		La Corte provincial creó mediante acordada una Casa de Justicia en Valle Viejo	

		Centro de Mediación Vecinal dependiente de la Dirección de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia.	
CUYO	La Rioja	Experiencia de algunos jueces de paz legos que aplican, entre otros, la mediación para resolver las controversias cotidianas.	La provincia carece de ley de mediación.
	San Luis	Ley de mediación N° IV 0700-09, publicada en 2010 crea el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial dependiente del STJ. La mediación es obligatoria en causas civiles, comerciales, laborales o materia disponible por los particulares; y con beneficio de litigar sin gastos. La mediación judicial se efectúa en cualquier instancia del proceso luego de interpuesta la demanda.	Falta de un programa permanente de revisión de la práctica.
		Co-mediación interdisciplinaria	Demora de juzgados en la remisión de las causas a mediación
		Honorarios: el fondo de financiamiento previsto por la ley se hace cargo de los honorarios de los mediadores cuando la mediación no llega a acuerdo.	Falta de mediadores que residan en zonas alejadas de las principales ciudades
		Se han instaurado siete Centros de Mediación en toda la provincia dependientes del Poder Judicial.	
		La derivación a mediación es obligatoria para los jueces de paz.	Falta de colaboración con abogados en mediaciones laborales derivadas de juzgados.

		Programa de Mediación Escolar del Poder Ejecutivo	
		Desarrollo de la mediación comunitaria . Difusión de la mediación a través de medios radiales y televisivos.	
		Trabajo conjunto entre los poderes del estado para instaurar la mediación.	
	San Juan	Ley de mediación prejudicial obligatoria en los casos en que la provincia o sus entes descentralizados sean parte.	La mediación se encuentra centralizada , no se han instaurado sistemas descentralizados a nivel departamental.
		Se creó el Centro Judicial de Mediación ; el Registro de mediadores está a cargo del Foro de Abogados.	Faltan políticas de descentralización de la justicia de paz.
		En General Sarmiento se ha instalado una Casa de Justicia a través de un acuerdo celebrado entre el STJ y el municipio.	Escasa derivación de causas de los fueros de familia, civil (patrimonial) y de la justicia de paz.
		Experiencia positiva en la implementación de la mediación vecinal en la Municipalidad de Santa Lucía	Honorarios de los mediadores es un escollo para la mediación.
			El acceso a justicia es deficiente . La defensa pública está centralizada, se encuentra alejada de localidades pequeñas.

	Mendoza	<p>Centro Judicial de Mediación. Mediadores dependientes del STJ que prestan servicios en toda la provincia.</p>	<p>Falta de políticas integradas por parte del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo.</p>
		<p>Mediación familiar.</p>	<p>Asignación presupuestaria insuficiente para la plena operatividad del Cuerpo de Mediadores. Falta de recursos informáticos adecuados</p>
		<p>En 2008 se inauguró el Área Penal del Cuerpo de Mediadores. Se aprobaron dos protocolos de mediación penal para el fuero penal juvenil y en materia correccional y contravencional (este último como proyecto piloto). 20 mediadores designados por el Poder Judicial brindan servicios de mediación penal y familiar en la provincia.</p>	<p>Escaso compromiso institucional (bajo presupuesto asignado; falta de difusión de los servicios, etc.)</p>
		<p>Los mediadores perciben sueldos del Poder Judicial provincial.</p>	<p>Desconocimiento del alcance de la actividad del Centro Judicial de Mediación hacia el interior del Poder Judicial.</p>
		<p>Servicio descentralizado de mediación, presencia del Cuerpo de Mediadores en todas las jurisdicciones judiciales de la Provincia en forma permanente.</p>	<p>El servicio descentralizado de mediación requiere de un abordaje en políticas gubernamentales y judiciales integradas.</p>

Centro	Santa Fe	El Poder Judicial de la provincia ha recogido 10 años de experiencia en mediación en el ámbito de la Justicia a través del Centro de Mediación anexo al STJ.	No se observa una disminución de la litigiosidad con la ampliación de la mediación prejudicial obligatoria.
		En el año 2010 se dictó la ley de mediación prejudicial obligatoria que establece un sistema conectado con el Poder Judicial. Administra y lleva el registro de mediadores el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Falta de interacción entre ambos poderes del estado (Ejecutivo y Judicial) y escasos recursos del Poder Judicial para hacer frente a los sistemas de mediación
		Se creó una Dirección Provincial de Desjudicialización de Conflictos que impulsó la mediación penal receptada por el nuevo Código Procesal Penal de la provincia.	Justicia comunal: habilita a realizar mediación sólo a los jueces de paz con título de abogado, siendo éstos la minoría.
	Córdoba	Centro Judicial de Mediación dependiente del STJ al que se derivan casos que tengan beneficio de litigar sin gastos y por derivación judicial, entre otras. Es obligatoria la co-mediación.	Falta de Ley de mediación prejudicial obligatoria.
		Descentralización del Centro Judicial de Mediación.	Falta de coordinación con juzgados que remiten las causas para el seguimiento de aquellas en las que no se arribó a un acuerdo.
		La autoridad de contralor es ejercida por el Ministerio de Justicia.	
		Expansión de los diseños MASC a otros fueros , en especial el Laboral, mediante la capacitación judicial.	

		La legislación contempla que los jueces de paz legos pueden realizar mediaciones en sus jurisdicciones previa capacitación, registración y habilitación provincial.	
		La ley regula la mediación extrajudicial y los centros de mediación privados.	
		Se ha generado una red de comunicación entre todas las instituciones Judiciales y Públicas que permite coordinar con inmediatez las acciones tendientes a una rápida y eficiente derivación .	
	Entre Ríos	Ley de mediación prejudicial obligatoria incorporada en el CPCC. Se crea un centro de mediación anexo al Poder Judicial.	
		Control por parte del STJ de: dependencia del Centro (CMARC), la Matricula de Mediadores y co-mediadores; y cuestiones disciplinarias de los Mediadores.	La Oficina de Mediación Penal no cuenta con un Protocolo de Actuación conjunto para el Poder Judicial, las Defensorías y el Ministerio Público Fiscal
		Se han creado 17 delegaciones de mediación en la jurisdicciones de la provincia	Homologaciones de capacitaciones a cargo del MJDHN
		Ejercicio libre de la profesión de mediador.	Actuación escasa de los co-mediadores a raíz de que suma mayores costos al sistema .

		Oficina de Mediación Penal.	
		Archivo informatizado sobre mediaciones realizadas y confección de estadísticas .	Falta de una Oficina de Seguimiento y Control de acuerdos.
	CABA	Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos que depende del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial donde se desempeñan 15 mediadores abogados y un cuerpo interdisciplinario.	Gran masividad del sistema por la derivación de causas remitidas se mecaniza y estandariza el servicio.
		Servicios de mediación penal en el ámbito del Ministerio Público. La Defensa Pública tiene equipos que acompañan a la mediación al igual que la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo.	Necesidad de coordinar un trabajo integrado entre las Oficinas del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa
		Departamento de intervención en conflictos complejos multi-parte , que requieren de una estructura especial por cuanto implican contactos con los otros poderes de la ciudad, con instituciones públicas y privadas, con organizaciones de vecinos etc.	Necesidad de crear sedes para audiencias de mediación en las Unidades Fiscales dependientes del Ministerio Público Fiscal.
		Servicios de mediación comunitaria dependientes del Poder Ejecutivo.	Falta de estadísticas cualitativas .
		En septiembre de 2013 la Oficina de Estadísticas presentó un índice de calidad objetiva del proceso de mediación penal .	
Región Atlántica	Buenos Aires	Ley de mediación prejudicial obligatoria conectada con el Poder Judicial. El organismo de administración está a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad.	Entre las materias excluidas se encuentran los temas de familia.

		Creación de Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos en mediación penal (ORAC) dependientes del Ministerio Público que llevan adelante la mediación restaurativa .	La Justicia Penal Juvenil carece de toda práctica judicial institucionalizada .
		Los colegios de abogados y las universidades de la provincia capacitan a mediadores .	Los mediadores reclaman mayor transparencia del sistema, información sobre sorteos y estadísticas. Resistencias de los abogados de parte.
			La ORAC carece de programas de capacitación .
			La ORAC no cuenta con acceso a información estadística .
Región Patagónica	La Pampa	Marco normativo que instituye y regula la mediación prejudicial obligatoria anexa al Poder Judicial, la mediación comunitaria y escolar .	La ley todavía se encuentra en proceso de implementación . Se está realizando la capacitación básica de mediadores y preparando la estructura administrativa.
		Recibe apoyo del sistema implementado por el Poder Judicial de Río Negro.	Se prevé dictar durante 2013 y comienzos de 2014 cursos de “Especialización en Mediación Familiar”, “Taller de casos” y “Mediación Penal”.
		El Colegio de Abogados, que tiene el primer Centro de Mediación institucional, apoya el movimiento.	Está pendiente la incorporación de vehículos utilitarios que permitan el desplazamiento de los mediadores a localidades distantes de las cabezas jurisdiccionales donde se ubicarán las oficinas de mediación.

	Río Negro	Ley de mediación prejudicial obligatoria , crea los Centros Judiciales de Mediación (CEJUME) dependientes de la DINAMARC. El cargo de director en DINAMARC se cubrió por concurso público.	
		Apuesta del Poder Judicial provincial a la incorporación y operatividad de soluciones RAD y a su descentralización .	El gran crecimiento que sufrió el sistema obliga a incorporar medidas de contralor de acuerdos alcanzados
		Expansión de mecanismos de conciliación laboral, mediación extrajudicial, facilitaciones de conflictos públicos en Casas de Justicia descentralizadas (seis en funcionamiento) con diseño multipuerta . Las Casas de justicia prestan servicios de negociación, mediación extrajudicial y mediación judicial, así como también arbitrajes en equidad.	No se ha operativizado la mediación penal .
		Los cargos de Directores de los CEJUMES fueron concurados . Los mediadores (120) fueron evaluados en el marco de un programa de Calidad .	Optimizar los servicios que brindan las Casas de Justicia a través de convenios interinstitucionales con estamentos gubernamentales.
	Neuquén	El Poder Ejecutivo ha creado una Dirección de Soluciones Alternativas .	La provincia carece de ley de mediación .
		Existe un cuerpo de mediadores en la Defensoría del Pueblo con sede en la municipalidad de Neuquén.	No se ha desarrollado un servicio de soluciones alternativas dentro o vinculado con el Poder Judicial o con la resolución de casos judiciales.

	Chubut	Creó la Dirección de Mediación dependiente del STJ que tiene a su cargo el Registro Provincial de Mediadores y el Servicio Público de Mediación. Prestan servicios de mediación en la Dirección seis funcionarios judiciales y dos contratados -mediadores, abogados y una psicopedagoga-. Se han inscripto 50 mediadores.	Insuficientes recursos destinados al área, que se traduce, por ejemplo, en escasa asignación de cargos; falta de reconocimiento de responsabilidades y funciones en las categorías escalafonarias; espacios físicos inadecuados; falta de provisión de sistema de gestión informático.
		Prácticas institucionales que han demostrado ser altamente efectivas: la pre-mediación como etapa del proceso y la co-mediación interdisciplinaria.	Por tratarse de un sistema voluntario se da una gran fluctuación en la demanda .
		Flexibilidad y adaptabilidad a las variaciones de la demanda del servicio a fin de mejorar su calidad .	En las localidades de Comodoro Rivadavia y Sarmiento aún no han inaugurado los Servicios Públicos de Mediación .
		Programas mediación escolar .	
		Encuentros interpoderes para mejorar los servicios de mediación.	Falta de personal .
	Santa Cruz		No ha implementado los MASC
	Tierra del Fuego	Ley de mediación prejudicial obligatoria . Centro de Mediación presta servicios anexos al Poder Judicial.	

		El sistema se construyó a partir del abordaje interdisciplinario, la inserción comunitaria y la articulación de redes sociales.	Necesidad de generar una red comunitaria a fin de abordar conflictos complejos que requieren cierta coordinación entre diferentes instituciones y actores.
		Monitoreo permanente del servicio de mediación.	Necesidad de incorporar más mediadores para suplir la demanda del sistema.
		Mediación penal juvenil.	En mediación penal, no existen en la provincia mecanismos o dispositivos dispuestos para asistir a la víctima.
		Está previsto que los colegios de abogados presten servicios de mediación conectados con el Poder Judicial. Dentro del programa de Acceso a Justicia funcional la Casa de Justicia de Tolhuin -tiene un servicio de mediación- y dos CedeMe en Ushuaia y Río Grande, donde se desempeñan siete mediadores abogados, cuatro mediadores interdisciplinarios.	

Bibliografía

- Álvarez, Gladys Stella, *La mediación y el acceso a justicia*, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni Editores, 2003.
- Álvarez, Gladys Stella, Highton, Elena y Jassan Elías, *Mediación y Justicia*, Buenos Aires, ed. Depalma, 1996.
- Highton Elena; Álvarez, Gladys Stella y Gregorio Carlos, *Resolución de Conflictos y el Sistema Penal. Los Programa Víctima-Victimario*, ed. AD HOC, Buenos Aires 1996.
- Bargiela Ana María y Burs, María Inés, *Mediación en Argentina*, 1ra Edición, Ediciones del país, 2012.
- *Estudio de mediación prejudicial obligatoria: un aporte para el debate y la efectividad de los medios alternativos de solución de conflictos en Argentina*, 1ra. Edición, Fundación Libra, 2012.